Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Sábado 9 de Septiembre de 2023

CUERPO B

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que **EL SR.: JOSE MARIA BOYAN ARCE,** cuenta con Dos registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO:
Nombre: **JOSE MARIA**
Apellido Paterno: **BOYAN**
Apellido Materno: **ARCE**
Fecha de nacimiento: **08/11/1966**
Nombre del Padre: **HUMBERTO BOYAN**
Nombre de la Madre: **GABYARCE**

SEGUNDO REGISTRO:
Nombre: **JOSE MARIA**
Apellido Paterno: **BOYAN**
Apellido Materno: **ARCE**
Fecha de nacimiento: **08/11/1971**
Nombre del Padre: **FRANCISCO HUMBERTO BOYAN**
Nombre de la Madre: **GABY ARCE**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **EL SR.: JOSE MARIA BOYAN ARCE** ha solicitado **CANCELAR el PRIMER** registro de **NACIMIENTO** que se indica y dejar **VIGENTE el SEGUNDO** registro. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0015567-9-Sep.

FATIMA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
"Con Licencia de Funcionamiento"

AVISO DE REMATE

"PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL"

EL DOCTOR HERMAN MENDOZA IRIARTE, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VEINTICINCO (25°) DE LA CAPITAL.
HACE SABER: Que, dentro del **PROCESO CONCURSO DE ACREEDORES signado con No. de Exp. 196/17 y con NUREJ No. 7075101**, seguido por **WILSON FRANZ ICHAZO OCHOA** en contra de **ROBERTO CARLOS VILLCA TOLEDO**, **mediante auto de fecha 30 de agosto del 2023, saliente a fs. 753 de obrados**, se ha señalado **primera audiencia de remate del bien inmueble** de propiedad del demandado **ROBERTO CARLOS VTLLCA TOLEDO,** el mismo que se encuentra ubicado en la Zona Central, calle Juan Franco, U.V. 28, Manzana N° 31, Zona El Pari, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con Leandro Romero y mide 20 mts., al Sur con Alcira Ayala (hoy Willy Tapia) y mide 20 mts., al Este con calle Juan Franco y mide 22 mts. y al Oeste con Aida de Encinas y mide 22 mts., con una superficie total de 440.00 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula **No. 7.01.1.99.0055585.**
SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la **base del valor pericial al 100%. suma que asciende a $us. 270.786,00.- (DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES AMERICANOS).-** para el presente remate se ha designado como **Martillera Judicial a la Dra. Yolanda Ávila Bonilla (Martillero Judicial Nro. 10),** con domicilio en la Calle Isoso N° 349, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.
LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Veinticinco (25°) de la Capital, ubicado en la Calle Florida N° 569, Edificio ALASKA, Piso N° 3, de esta Ciudad, el día **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A HORAS 10: 30 A.M.,** los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 31 de agosto del 2023.

OP-0015583-9-Sep.

EDICTO DE PRENSA
PARA: MARIO QUIROZ SAUCEDO

EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR FALTA DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS SEGUIDO POR CARLA PAOLA AMUSQUIVAR CARDONA CONTRA MARIO QUIROZ SAUCEDO 189/23 NUREJ 70436568 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS 12 A FS. 13 VLTA., FS. 15, FS. 18, FS. 19, FS. 28, FS. 29 Y FS. 32, EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2.023 A FS. 29, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.023.
SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.-
INTERPONE DEMANDA ORDINARIA SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO POR FALTA DE PAGO DEL PRECIO ART. 639 CC.- OTROSI.- CARLA PAOLA AMUSQUTVAR CARDONA CI. 4588872., de ocupación Ingeniera Industrial, soltera, de nacionalidad Boliviana, con domicilio real circunstancial en la Barrio la Salud calle 4 del Distrito 9, diagonal del Módulo judicial del departamento de Santa Cruz. mayor de edad y hábil por derecho, ante Ud. con respeto digo y pido:
RELACION DE LOS HECHOS
Pido que para cuestiones de jurisdicción y competencia por razón de territorio se tome en cuenta lo que señala el inc. b) del numeral 2) del art. 12 del CPC, toda vez que el documento del cual se pide su Resolución se suscribió por ante la Notaría No. 39 de la capital, a cargo de la Notaría de Fe Publica Abog. JHANDIRA JIMENEZ SANCHEZ, te cual está ubicada en la zona de la Villa Olímpica y 4rte anillo de nuestra ciudad,.-
Resulta Sr. Juez, que el día 26 de febrero del 2023 con la idea de poder vender mi motorizado marca SUZUKI, TIPO VAGONETA GRAN VITARA. 2.000cc., color blanco, modelo 2016, motor No. J20A832904, chasis No. IS3TD54V4G4100207, de procedencia Japonesa, , placa de circulación No. 4029-FXN, puse un, aviso en la página de FACEBOOK y que como consecuencia de ello es que el DÍA LUNES 27 DE FEBRERO DEL 2023 del número de celular 73373219 recibí una llamada de una persona que se comprador y luego llega otra persona, decía tener un encargo de un cliente suyo que esta quería comprar un vehículo de estas características, preguntándome si contaba con la documentación al día y otras cosas más referentes al vehículo y me pidió le enviara fotos que si estaba todo en orden y le gustaba a su cliente cerraría trato por $us. 19.000.-
Sucede Sr. Juez, ya habiendo recibido una confirmación de que si mi vehículo le gustaba a su cliente es que se programó realizar juntamos para perfeccionar la venta para el DIA 28 DE FEBRERO DEL 2023, esta abogada me pasa, la dirección de una Notaría que luego supe que era la Notaría No. 39 de la capital, a cargo de la Notaría de Fe Publica Abog. JHANDIRA JIMENEZ SANCHEZ, la cual está ubicada en la zona de la Villa Olímpica y 4rto anillo de nuestra ciudad., lugar a donde llego m esposo JUAN CARLOS DURAN JIMÉNEZ, llevando los papeles originales de mi vagoneta dado que yo en ese momento estaba en mi trabajo., llegando posteriormente mi persona, firmando la respectiva transferencia,. Ya que la abogada me había llamado que una vez que estén firmadas los documentos respectivos le envié una foto de la misma lo que accedí, y que luego de media hora esta me pasa un extracto. Bancario, donde esta me dice que tardara un poco la transacción, llegando en ese momento una persona que supe que era el ciudadano MARIO QUIROZ el supuesto comprador, quien ingreso a las oficinas saludando cordialmente ala asistente de la Notaría tal como se puede ver en las mismas cámaras de la notaría que se han. investigado, quedándome afuera en mi movilidad, tanto mi persona, como mi esposo.
Ahora bien Sr, juez, resulta estando afuera nuestras personas vimos que llego y entro a estas oficinas otra persona. Que también se saludaron con la asistente de la Sra. Notaría y que luego este Sr. QUIROZ mi supuesto comprador luego salió y me pidió la llave de mi vehículo, indicándome que ya había cancelado en efectivo al hijo de la abogada, que me constato por celular la que no conocí, indicándole mi persona que mientras no me depositen en mi cuenta el total del dinero motivo de la venta y/o no m cancelen a mí en ese momento mi persona NO iba a entregar mi motorizado, lo cual motivo que nuestras personas con mi esposo ante esta situación anormal decidimos en ese momento llamar a la Policía.... quienes se hicieron presente y que motivara que realicemos luego por ante esta institución del Orden nuestra denuncia contra estos sujetos por ios delitos de ESTAFA EN GRADO DE TENTATIVA y otros, lo cual está en investigación, TOMANDO EN CUENTA SR, JUEZ ...QUE LA VENTA DE MI MOTORIZADO NO SE CONSUMO, TODA VEZ QUE EL SUPUESTO COMPRADOR NO ME CANCELO NI EN EFECTIVO Y POR DEPOSITO A MI CUENTA, EL PRECIO ACORDADO OLE ERA DE $US. 19.000 DIECINUEVE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS,
Sr. juez, habría que tomar en cuenta la hábil conducta antijurídica demostrada por mi supuesto comprador, MARIO QUIROZ SAUCEDO CL 6300693 y por todos los que participaron de este complot digitado por esta supuesta Abogada, quienes pretendieron engañarme con estos artificios y quisieron llevarse mi vagoneta sin pagarme el precio acordado vía teléfono.
PETITORIO
Señor Juez, es que amparado en lo que establece el art 362 y de lo que previene el numeral 4 del art. 376 ambos del CPC, concordante con lo que establece el art. 639 del CC, y en virtud de todo lo comentado y argumentado, en la presente DEMANDA ORDINARIA y que ante el mal proceder y la manifiesta mala fe de mis supuestos compradores y de la conducta demostrada de esta supuesta abogada (intermediaria) es que me veo en la imperiosa necesidad de interponer esta demanda Ordinaria de RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR FALTA DEL PAGO DEL PRECIO Y lo hago amparado en lo que TEXTUALMENTE... "ESTABLECE EL ART. 639 DEL CC. el cual TITULA.: RESOLUCIÓN DE LA VENTA POR FALTA DE PAGO DEL PRECIO ,., el cual a la letra dice ...Si el comprador. NO paga el PRECIO el vendedor puede pedir la RESOLUCIÓN DE LA VENTA... y el resarcimiento del daño por el perjuicio ocasionado "....Tomando en cuenta lo que pregona Textualmente el art. 584 del CC que a la letra nos dice: "LA VENTA ES UN CONTRATO POR EL CUAL EL VENDEDOR TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE UNA COSA O TRANSFIERE OTROS DERECHO AL COMPRADOR POR UN PRECIO EN DINERO" bien lo dice este art.. QUE LA PROPIEDAD SE TRANSFIERE POR UN PRECIO EN DINERO,, cosa que en el presente caso a mi persona .. NUNCA SE ME PAGO Y/O CANCELO NI UN SOLO PESO O DÓLAR,, para que yo pueda entregar mi motorizado., situación que a mi persona le ha causado TREMENDO PERJUICIO, puesto que primero mi vehículo quedó retenido en la FELCC y la documentación del mismo está actualmente retenida y más aún que para que se me entregue mi motorizado ha tenido que darse ...PREVIA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA de mi motorizado en la Unidad Operativa de Transito....
Y COMO DICE EL PRINCIPIO DE QUE "LOS DERECHOS SE EJERCEN Y LOS DEBERES SE CUMPLEN". QUE. NOS HABLA EL ART. 1.279 DEL MISMO CUERPO DE LEYES... por lo que en aplicación de lo que previene los arts. 110, 111 y sgtes. Del Cód. Procesal Civil, es que.. Siendo que mi supuesto comprador.. NUNCA ME CANCELO NI ABONÓ A MI CUENTA EL PRECIO ACORDADO POR LA VENTA DE MI VEHÍCULO cuyo precio acordado era de $us. 19.000 DIECINUEVE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS es que me siento obligada a interponer por ante su autoridad, UNA DEMANDA ORDINARIA, PIDIENDO "RESOLUCION DE LA VENTA POR FALTA DEL PAGO DEL PRECIO" ART. 639 CC. CONCORDANTE CON LO QUE TAMBIÉN ESTABLECE EL ART. 568.I y II DEL CC., que a la letra dice. ART. 568 DE LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO VOLUNTARIO: I.- En los contratos con prestaciones reciprocas cuando una de las partes incumple por su voluntad la obligación, la parte que ha cumplido puede pedir judicialmente EL CUMPLIMIENTO o LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO MAS EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO.... Por lo que mi persona se ha visto en 1IMPERSÍOSA NECESIDAD DE PEDIR por ante su autoridad.. LA RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO SUSCRITO EN FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2023 con mi ahora demandada MARIO QUIROZ SAUCEDO; Demanda que interpongo contra mi, supuesto comprador el ciudadano MARIO QUIROZ SAUCEDO CI. 6300693, toda vez que en roí... caso mi comprador NO CUMPLIO CON EL PAGO DEL PRECIO DE MI MOTORIZADO.... EN EL LUGAR ACORDADO....INCUMPLIENDO LO QUE ESTABLECE EL ART. 636.I DEL CC., .. PIDIENDO A SU AUTORIDAD que previo la verificación de los presupuestos generales, capacidad, y legitimación de competencia, trámite de ley que nos franquea el art. 362 y siguientes del Nuevo Cód. Procesal Civil, concordante con lo que establece el parágrafo II del art, 363 del CPC. ADMITA la presente demanda y previa CITACIÓN a la parte demandada RECHACE toda excepción y/o reconvención interpuesta por la parte demandada y con contestación o sin ella en aplicación de lo que previene el art. 364 del CPC. DECLARE LA REBELDÍA de la misma y previo c! trámite de ley que prevé los ARTS. 365.III y 368.VI del CPC, DECLARE PROBADA MI PRETENSIÓN O DEMANDA SOBRE RESOLUCIÓN DE LA VENIA O EL CONTRATO POR FALTA DEL PAGO DEL PRECIO"ART. 639 Y 636 arabos del CC. mas el "PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS" TAL COMO LO ESTABLE EL PARÁGRAFO VII DEL ART. 368 DEL CPC SOBRE RESOLUCIÓN DE LA VENTA POR FALTA DEL PAGO DEL PRECIO"ART. 639 CC. mas el "PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS" debiendo quedar sin efecto alguno y RESUELTA la transferencia realizada en FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2023, efectuada por ante la Notaría No. 39 de la capital, a cargo de la Notaria de Fe Publica Abog. JHANDIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, la cual está ubicada en la zona de la Villa Olímpica y 4rto anillo de nuestra ciudad; y esto lo pido por NO haberse formalizado el pago del precio acordado en la misma,... y de acuerdo a lo que previene el parágrafo V DEL ART. 363 RECHAZANDO Y/O DECLARANDO "IMPROBADA" CUALQUIER EXCEPCION PRETENDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.
OTROSI.- 1RO.- Las generales del demandado son las siguientes: Nombre MARIO QUIROZ SAUCEDO, desconociendo su domicilio, por lo que en cumplimiento de lo
que señala el art. 293 en su numeral 6 parte in-fine del CPC., es que pido se EXCLUYA CUALQUIER POSIBLE CONCILIACIÓN
OTROSÍ.- 2DO.- Cumpliendo con lo que establece el parágrafo I del art.377 del
CPC, es que acompaño como prueba la documentación que comprende la transferencia firmada en fecha 28 de febrero del 2023. más fotocopia de mi cedula de identidad, y fotocopia del RUAT, aclarando que la documentación original está en custodia en el Ministerio Publico juntamente con mi motorizado CASO NO. 103/23 cuya copia de mi denuncia Penal acompaño como prueba., mas fotocopia de mi cédula de identidad.-
OTROSI.- 3RO.- Pido se llame como testigo a la Notaria No. 39 de la capital, a cargo de la Notaría de Fe Publica Abog. JHANDIRA JIMENEZ SANCHEZ, la cual está ubicada en la zona de la Villa Olímpica y 4rto anillo de nuestra dudad., frente a la Villa Olimpica.
OTROSÍ.- 4TO.- Acompaño dísket, mas croquis y preaviso del servicio de luz del lugar donde estoy viviendo circunstancialmente
OTROSÍ.- 5TO.- En cuanto a honoraros, el Consorcio Jurídico "ALPIRE & ASOCIADOS" se somete al arancel fijado por el colegio del ramo.
OTROSÍ.- 6TO.- Señalo como domicilio procesal, el Estudio Jurídico del CONSORCIO JURÍDICO "ALPIRE & ASOCIADOS", ubicado en la Zona Sur Distrito 9, calle 4 Diagonal del Módulo judicial, Cel. y WatsApp 76019579., correo electrónico agapitoalpireperez@hotmail.com
Santa Cruz de la Sierra, 07 de Junio de 2023.-
En atención a la demanda que antecede, bajo el principio de Cultura de Paz proclamado por el art. 10.II de la Constitución Política del Estado y en aplicación del art. 67 de la Ley del Órgano Judicial, se remite al conciliador asignado al Juzgado a objeto de llamar a la conciliación previa a todos los sujetos procesales en aplicación y observancia al art. 292 a 296 del Código procesal Civil.
SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL NO. 22 DEL DISTRITO 9 DE LA CAPITAL-PIDE ADMITA DEMANDA ORDINARIA SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR FALTA DE PAGO DEL PRECIO ART. 639 CC..- NUREJ: 70436568. EXP. 189/23 OTROSI.
CARLA PÁOLA AMUSQUIVAR CARDONA CI. 4588872., de ocupación Ingeniera Industrial, soltera, de nacionalidad Boliviana, con domicilio real, circunstancial en la Barrio la Salud calle 4 del Distrito 9, diagonal del Módulo judicial del departamento de Santa Cruz, mayor de edad y hábil por derecho, ante Ud. con respeto digo y pido:
Sr. juez teniendo conocimiento que el expediente de mi demanda ha sido RADICADO en su juzgado toda vez que el Sr, CONCILIADOR amparado en lo que previene el Numeral 6) del art. 293 del CPC. (ASUNTOS EXCLUIDOS DE LA CONCILIACION) Remite por ante su autoridad mi demanda.
Por lo que pido a su autoridad que en aplicación de lo que la que previene el art. 363 en sus numerales I y II admita la misma y se corra el correspondiente traslado a la parte demandada para que esta en el plazo establecido en el numeral III del art. 393 del CPC. conteste misma..-
OTROSÍ.- 1RO.- Conoceré providencias en la secretaria de su juzgado Santa Cruz, 11 de julio del 2023
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22 DEL DISTRITO 9. DE LA CAPITAL ZONA SANTOS DUMONTS- PALMASOLA
ADJUNTA CERTIFICACIONES DEL SERECI Y SEGIP.-
NUREJ. 70436568.- EXP. 189/23
CARLA PAOLA AMUSQUIVAR CARDONA. CI. 4588872, de nacionalidad Boliviana, soltera, con domicilio circunstancial en el Barrio la Salud calle 4 de la Zona de! Distrito 9. Diagonal del Módulo judicial de este Distrito de Santa Cruz, presentándome por ante su autoridad digo y pido.
Señor juez adjunto certificaciones expedidas tanto por el SERECI como por el SEGIP donde se puede acreditar que el demandado MARIO QUIROZ SAUCEDO tiene su domicilio en el barrio 23 de octubre entre Av. Bolivia y Av. internacional, lo cual como vera dicha dirección no es específica y por lo tanto es de imposible cumplimiento por el Sr. Oficial de diligencias,
Por lo cual en merito a lo que establece sabiamente el numeral II del art. 78 del CPC. es que pido se cite al demandado MARIO QUIROZ SAUCEDO por edicto de prensa, el cual debe ser ordenado por su autoridad..-
OTROSÍ.- 1RO.- Acompaño las dos certificaciones expedidas por el SERECI y por el SEGIP

Santa Cruz, 21 de agosto del 2023

Santa Cruz de la Sierra, 22 de agosto de 2023.-
En atención al escrito que antecede, se tiene presente los Certificados que se acompañan, previo cumplimiento del art. 78.II CPC. (juramento de Ley), por Secretaria franquéese el correspondiente Edicto de Prensa.
Otrosí.- Por Adjuntadas.
ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EXP. 189/2003 NUREJ: 70436568
EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A HORAS 15:30 P.M., DEL DÍA LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, ANTE EL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL SR. JUEZ, DR. DAVID RICARDO CAICEDO BALCÁZAR Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR CARLA PAOLA AMUSQUIVAR CARDONA CONTRA MARIO QUIROZ SAUCEDO, SE HIZO PRESENTE LA SRA. CARLA PAOLA AMUSQUIVAR CARDONA CON C.I. No. 4588872 SC, A OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2.022 CURSANTE A FS. 29 DE OBRADOS.
ABIERTO QUE FUE EL ACTO Y PREVIO JURAMENTO DE LEY QUE PRESTO LA COMPARECIENTE, MANIFESTO DESCONOCER EL DOMICILIO DE: MARIO QUIROZ SAUCEDO Y PIDIO SEA CITADO MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 78 INC. II) DE LA LEY 439.-
CON LO QUE TERMINO EL ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA COMPARECIENTE CONJUNTAMENTE CON EL JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO.

OP-19939-9,15-Sep.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

Se extraviado los **recibos provisional de servicios funerario N° 145032, 145033, 145034.** Los cuales quedan nulos y sin valor legal.

OP-19902-7,8,9-Sep.

EXTRAVIO

BAJO PROVEÍDO DE ASESORÍA LEGAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN SANTA CRUZ, Y TESTIMONIO **1360/2023** FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES COMO SER: **EL TITULO DE PROPIEDAD, CERTIFICADO ALODIAL, PLANO DE USO DE SUELO, CERTTIFICADO CATASTRAL, PAGO DE IMPUESTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL TITULO DE PROPIEDAD** DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA NOR OESTE, UV-35, MZ-10 DEL BARRIO ABAROA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, DOCUMENTOS A NOMBRE DE **"ROSA JUSTINIANO CARREÑO** C.I. **6335943,** Y **GUNTER MAUTHE BERTHALET** C.I. **5366784",** BAJO LA MATRICULA NRO. 7011990018307, CON UNA SUPERFICIE DE 392.74 METROS CUADRADOS, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015532-7,8,9-Sep.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** A MI NOMBRE **"GONZALO IGNACIO RODRÍGUEZ SIMONS"**, CON NUMERO **5808684**, CON SERIE **NRO. A044381,** HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015544-7,8,9-Sep.

EXTRAVIO DE FACTURA

En inmediaciones de la Radial 26 y 4to anillo zona feria del automóvil, se han extraviado **3 facturas # 18 – 21 y 22** con razón social **Leoncio Salas Colque** nit **7901398011,** con número de autorización **101CC09F9C441A.**

OP-0015533-7,8,9-Sep.

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES POR **ROBO DE CARNET O LICENCIA DE ARMA DE FUEGO** DE TIPO **ESCOPETA**, MARCA **CELIK**, NRO. DE SERIE **223610628,** Y **ACTA DE TRECEPCION DE ARMA DE FUEGO** A NOMBRE DE **RONALD LINO SEVERICHE,** HECHOS OCURRIDO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA 3ER ANILLO MERCADO ALTO SAN PEDRO, POR LO QUE FORMALIZO LA PRESENTE DENUNCIA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

OP-19908-8,9,10-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO VICENTE CONDORI CARRILLO

HACE SABER A EL DEMANDADO VICENTE CONDORI CARRILLO; EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL Io DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS Y RUBRICAS que sigue LIZZETH FIGUEROA VILLCA contra VICENTE CONDOTI CARRILLO SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 100/2022, NUREJ ;70437724 conforme el art. 78 DE LA LEY 439., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A EL DEMANDADO VICENTE CONDORI CARRILLO CON: DEMANDA A FS. 08 Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INTRUCCION PENAL DE PORTACHUELO INTERPONE MEDIDA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS, OTROSÍ.- LIZZETH FIGUEROA VILLCA, con CI. N° 6256249 SC, mayor de edad, hábil por ley, boliviana de profesión Ingeniera Comercial, con domicilio transitorio en la C/ Chuquisaca y esquina C/ Bolívar s/n, presentándome ante su Autoridad con el debido respeto expongo y solicito: I.- ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE LOS HECHOS Señor Juez, como se evidencia en el documento que me permito acompañar al presente memorial, su Autoridad podrá evidenciar que celebré un documento privado, con el Sr. VICENTE CONDORI CARRILLO, a quien conozco de casualidad a través de la venta que oferte de mi vehículo, con características Clase: Automóvil, marca: Toyota, tipo: Vitz, Modelo: 1999. color: rosado, Motor N°: 15Z0120071, Chasis: SCP 103068826, Placa: 2163BRG. Dicha venta la concretamos en fecha 21 de noviembre del año 2021, día en el cual era Domingo, por lo que, no encontramos una Oficina de Notario de Fe Pública abierta, en esta situación concretamos otro día pero lamentablemente no logré llegar a encontrarme nuevamente con el comprador, puesto que no contestaba mis llamadas, hasta que el número dejó de funcionar. El citado documento Señor Juez, fue hecho por mi persona de buena fe, sin embargo, es hasta la fecha que al verificar en el sistema RUAT, la movilidad sigue estando bajo mi propiedad, y es algo que me genera incertidumbre. I.- FUNDAMENTO DE DERECHO En aplicación a los arts. 110, núm. 5, art. 305, núm. 4, art. 306, núm. 2, inc. b) todos de la Ley 349, con la finalidad de que el mencionado documento tenga calidad de fuerza probatoria arts. 1289 y 1296 del Código Civil, demando en vía preliminar o preparatoria el RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS, estampadas en el documento de fecha 21 de noviembre del año 2021, suscrito por mi persona LIZZETH FIGUEROA VILLA, como VENDEDORA, y el Sr. VICENTE CARRILLO CONDORI, como COMPRADOR, y una vez corridas las formalidades de ley se dé por RECONOCIDAS LAS FIRMAS Y RUBRICAS ESTAMPADAS EN EL DOCUMENTO Y SE DECLARE LA EFECTIVIDAD DEL MISMO, para que se INICE HASTA SU CONCLUCION EL TRAMITE ADMINISTRATIVO MUNICIPAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO DE PAGO DE IMPUESTO DE TRASFERENCIA, MÁS CAMBIO DE NOMBRE. I.- PETITORIO Señor Juez, para fines que haré valer en derecho, respetuosa pido a su probidad ordene la citación y comparecencia por ante su digno despacho al ciudadano de nombre VICENTE CARRILLO CONDORI, con CI. 3613472 CBBA., a objeto de que dicho señor, reconozca la firma estampada en el documento adjunto de fecha 21 de noviembre del año 2021 y sea bajo las prevenciones que dispone el art. 306, núm. 2, inc. b) de la Ley 349. "Así que, según tengamos oportunidad, hagamos bien a todos... " Calatas 6.10 OTROSÍ 1.- En aplicación del art. 111, parágrafo I, de la Ley 349, acompaño y adjunto en calidad de prueba documéntala.- El documento privado original que tengo en mi poder, de fecha 21 de noviembre de 2021, 2.-Proforma original de pago impositivo sobre el vehículo en cuestión, donde consta el adeudo tributario, más documentos en fotocopia, manifestando que los originales los tiene el comprador. OTROSÍ 2.- Señor Juez, desconozco el domicilio del Sr. VICENTE CARRILLO CONDORI, con CI. 3613472, exp. En Cochabamba, por lo que pido a su Autoridad, ordene por Secretaria, se extienda las respectivas diligencias al SERECI y SEGIP, a fin de establecer el domicilio del mismo. OTROSÍ 3.- Honorarios de mi abogada patrocinante se sujeta al arancel establecido por el Arancel del Colegio de Abogados. OTROSÍ 4.- Señalo como domicilio procesal para conocer futuras diligencias, la Secretaria de su digno despacho. Portachuelo, Junio 12 del año 2023.- FDO. ILEGIBLE.- LIZZETH FIGUEROA VILLCA.- DEMANDANTE.- FDO. ILEGIBLE.- FABOLA COLQUE MEDRANO.- ABOGADO.-AUTO INTERLOCUTORIO A FS.10. Portachuelo, 14 de junio de 2.023. VISTOS: - La medida preparatoria de demanda de reconocimiento judicial de firmas y rúbricas presentada por LIZZETH FIGUEROA VILLCA en aplicación de los Arts. 305. 306-2), Inc. a) y Art. 308 del Código Procesal Civil (ley No. 439), en lo que por ley corresponda se ADMITE la presente media preparatoria, y se cita y emplaza a: VICENTE CONDORI CARRILLO para que comparezca ante este despacho judicial con el objeto de reconocer o negar las firmas y rúbricas estampadas en el documento privado de compra venta de vehículo de fecha 21 de noviembre de 2021, que se adjunta a fojas 02 de obrados. Al Otrosí 1ro.- Por adjuntada la documental que se indica como prueba. Al Otrosí 2do.- Al desconocerse el domicilio del señor VICENTE CONDORI CARRILLO, se dispone que previo al señalamiento de audiencia, se oficie al SERECI y SEGIP para que certifiquen sobre su último domicilio, Art. 78 del CPC. Al Otrosí 3ro., y 4to.- Se tiene presente. Regístrese y archívese copia. AUTO INTERLOCUTORIO N° 93/23.- REGISTRADO A FS. 10.- LIBRO TOMAS DE RAZÓN I-2023.- Fdo. Ilegible.- Pedro Feliz Ribera Cruz - Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- DECRETO A FS. 16 VUELTA.- Portachuelo, 17 de julio de 2023.- Toda vez que el suscrito juez estaba con licencia en fecha 12 de julio del presente año a 16 de julio del 2023 despacha memorial a la fecha.-En atención a las certificaciones que anteceden, al no estar debidamente identificado el domicilio del demandado VICENTE CONDORI CARRILLO; se dispone que se lo cite mediante edictos de prensa, previo juramente de Ley; Art. 78 de la Ley 439.-Al Otrosí 1ro.- Por adjuntada.- AL Otrosí 2do.- Por secretaria como se pide.- Fdo. Ilegible.- Pedro Feliz Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2023.- CONSTE.-

OP-0015578-9-Sep.

Jesús Nazareno COOPERATIVA

NUEVA AUDIENCIA DE REMATE

EL DR. GONZALO GONZALES GARCIA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROV. CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE SABER:

Que. dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA JESUS NAZARENO R.L.**, contra **ROGER SOLIZ VARGAS, ERICKA VANESSA PAZ LOAYZA Y DANILO MARTINEZ VARGAS.**

Se ha señalado audiencia para el **SEGUNDO** remató el día **JUEVES 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 a horas 11:00 am.** del bien inmueble de propiedad del Ejecutado: DANILO MARTÍNEZ VARGAS, ubicado en Zona J.R. BARIOS, Av. Ing. Humberto Suarez Roca, con el Código catastral: Zona 0018, Manzano 001, Predio 010, Sub Predio 000, con una superficie total de 4416.00 M2., registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada **N° 7.07.6.01.0002134.**

El presente remate se realizará sobre el 100% del avaluó pericial con la rebaja del 20%, cuyo monto asciende a la suma de: **SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS con 09/100 DOLARES AMERICANOS ($us 614.792, 09).**

El remate se llevará a cabo en la fecha y hora señalada, en la secretaria del juzgado ubicado en el segundo piso de la calle capital Ustarez N° 58 de esta ciudad, debiendo publicarse el aviso de remate en prensa escrita de difusión nacional, así mismo para mayor publicidad en un medio radial y televisivo.

Los interesados deberán apersonarse el día y hora señalada, acreditando el depósito del 20% sobre la base del remate.

Para tal efecto continuo como martillero la **Dra. SHIRLEY ROCIO MIRANDA MENA.**

El presente aviso de remate es librado en la ciudad de Camiri, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil Veintitrés.

D.S.O.

OP-19935-9-Sep.

Jesús Nazareno COOPERATIVA

AVISO DE REMATE

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROV. CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE SABER: Que, dentro del proceso **COACTIVO** seguido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA JESÚS NAZARENO R.L.**, contra **JOSÉ MARTÍNEZ VARGAS, CLARA ROCÍO GUTIÉRREZ VENTURA Y DANILO MARTÍNEZ VARGAS, EXP. 272/2019, NUREJ: 707601201901020.**

Se ha señalado **NUEVA** audiencia de remate para el día **JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 a horas 11:00 am.,** del bien inmueble de propiedad de los Coactivados: JOSE MARTÍNEZ VARGAS Y DANILO MARTÍNEZ VARGAS, ubicado en Villa Enrique, con el Código catastral: Zona 0018, Manzano 001, Predio 019, con una superficie total de 1870.00 M2., registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 7.07.6.01.0001361.

El presente remate se realizará sobre el 100% del avaluó pericial con la rebaja del 20%, cuyo monto asciende a la suma de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 27/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 295.972,27).**

El remate se llevará a cabo en la fecha y hora señalada, en la secretaria del juzgado ubicado en el segundo piso de la calle capital Ustarez N° 58 de esta ciudad, debiendo publicarse el aviso de remate en prensa escrita de difusión nacional, así mismo para mayor publicidad en un medio radial y televisivo.

Los interesados deberán apersonarse el día y hora señalada, acreditando el depósito del 20% sobre la base del remate.

Para tal efecto continuo como martillero la **Dra. SHIRLEY ROCIO MIRANDA MENA.**

El presente aviso de remate es librado en la ciudad de Camiri, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil Veintitrés.

D.S.O.

OP-19934-9-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DEMANDADO

HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DEMANDADO; FE JUEZ PEDRO FÉLIX RIBERA CRUZ, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE PORTACHUELO – DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que. dentro del proceso de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA que sigue MARIA NELA EGUEZ FUENTES contra FAVIOLA FUENTES Y LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DEMANDADO SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 127/2023. NURE.I: 70448972, conforme el art. 78 de la ley 439., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DEMANDADO con: MEMORIAL A FS. 12 A 13 VUELTA.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO EN CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE PORTACHUELO Interpongo Demanda de Usucapión Decenal o extraordinaria. Otrosíes. MARIA NELA EGUEZ FUENTES con C.I. N° 7758573-SC. mayor de edad, hábil Por ley. soltera. vecina de esta ciudad con domicilio real en el Barrio Los Pauritos. ante usted con las debidas consideraciones de respeto, expongo y pido: Ocurre señor Juez, que como lo puedo demostrar por la documentación adjunta consistente en la carpeta Municipal completa. Plano De Uso De Suelo. Certificado Catastral. Certificación De Uso De Suelo, impuesto anual de la gestión 2020. acreditan que soy poseedora por más de diez, anos de un bien inmueble (terreno urbano), bien ubicado, en el Municipio de Portachuelo. Zona Barrio Los Pauritos. UV. 11. MZA. 6, Lote N° 1. con una superficie de terreno de 1217.20.- Mtrs.2: en el cual tengo mejoras introducidas tales como una casa precaria como vivienda (madera, motacú como techo y barro como paredes), un baño higiénico de material, lugar donde vivo desde hace muchos artos, encontrándose el mismo encerrado con alambre y poste de cuchi, constando con servicios básicos de agua potable Y luz eléctrica al presente a nombre de mi difunto abuelo, sito. Mario Fuentes Flores, al presente servicios básicos que comparto con la demandada, dicho inmueble no encontrándose registrado en Derechos Reales, por lo que se hace viable la admisión de la presente demanda además que se estaría reconociendo mi derecho constitucional del derecho a la propiedad. Hacer notar que desde el 01 de febrero de 2.011 y hasta hoy en día me encuentro en posesión de manera permanente, publica y pacifica e ininterrumpida sin que exista actos de perturbación de ninguna naturaleza. llegando a tener como lo tengo indicado una casa para vivienda, teniendo la necesidad de realizar más mejoras, acudo a su autoridad con el fin de regularizar mi derecho propietario que por ley me corresponde al cumplir con los preceptos legales establecido para el presente fin. pido inspección ocular.- Señor Juez, el legislador ha previsto que unas de las formas o modos de adquirir la propiedad de bienes inmuebles urbanos, es la Usucapión, que se encuentra prevista en el art. 110 del Código Civil, legislando sabiamente también como otro modo de posesión pública, pacífica y continuada por espacio de 10 años, tal como se tiene previsto en el art. 138 del referido código sustantivo que en su contenido dice: (USCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA) "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años" Es por ello que en previsión a lo dispuesto por el art. 87, 110, 138, y 149 2-I) del Código Civil, acredita la posesión que establece la ley, es decir, por más de 10 años, o más propiamente más de 13 años consecutivos en forma pública, pacífica, y continuada ininterrumpida, por ello interpongo demanda ordinaria de Usucapión DECENAL O EXTRAORDINARIA, en contra de la Sra. PAVIOLA FUENTES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE SE CONSIDEREN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, solicitando a su probidad se sirva admitir la presente demanda conforme a derecho y en sentencia declare PROBADA mi demanda en todas sus partes, y en virtud a ello: 1.- Se me extiendan los títulos de propiedad a favor de mi persona, sobre el lote de terreno y sus mejoras introducidas con una extensión superficial de 1217.20.- Mtrs.2, ubicado en la Provincia Sara, Sección Municipal Primera, Municipio de Portachuelo, zona Barrio Los Pauritos, UV. 11. MZA. 6, lote N° 1, con una superficie de terreno de 1217.20.- Mtrs.2 Según Mensura; teniendo actualmente los siguientes límites y demandantes: al norte colinda con Avenida Circunvalación y mide 66.00.-/ 6.50.- metros, al sur colinda con Faviola Fuentes y mide 74.51.- metros, al este colinda con Camino a Loma Alta y mide 15.35.- metros y al oeste colinda con Pedro Limpias y mide 18.58. metros, sin dejar de mencionar que esto datos técnicos pueden cambiar de acuerdo al reordenamiento territorial del Municipio, pidiendo además que mediante provisión ejecutorial se pida la inscripción en el Registro de Propiedades de Derechos Reales de la Provincia Sara del Municipio de Portachuelo. Justicia, otrosí 1.- Al mismo tiempo pido que se haga conocer la presente demanda a la Sra. FAVIOLA FUENTES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE SE CONSIDEREN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, teniendo como domicilio sobre el camino a Loma Alta, adjuntando croquis y comprometiéndome a conducir al oficial de diligencias del juzgado a objeto de citar con al presente, otrosí 2.- Adjunto en calidad de prueba y propongo la siguiente: 1.- DOCUMENTAL: Amparada en el Art. III Parág. I) de CPC, adjunto a la demanda documental que detallo: 1.a).- Fotocopia de mi cédula de identidad. I.b).- Plano de Ubicación de uso de suelo, certificación de uso de suelo y certificado catastral, pago impuesto anual 2.020 (todos a mi nombre). 1 .c).- Oficios y solicitudes solicitadas y extendidas a la Alcaldía de Portachuelo. I.d).- Adjunto aviso de cobranza de agua y luz (a nombre de mi abuelo materno). 2.- TESTIFICALES: Tomando en cuenta las previsiones del Art. 111 Parág. II) in fine, propongo en calidad de prueba los ciudadanos que describo posteriormente, con lo cual demostrare que los extremos enunciados en mi demanda son veraces: 2.a).- Armando Parada Méndez con C.I. N° 13802931, vecino. 2.b).- Leonardo Ruiz Velásquez con C.I. N° 46I4880-SC, vecino. 2.c).- Raquel Limpias Rodríguez con C.I. N° 9003070, vecina. 2.d).- Juan Machuca Yorruri con C.I. N° 3248948-SC, vecino. 3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Con los mismos alcances de la norma citada en el punto anterior propongo Inspección judicial, con la cual demostrare y su autoridad podrá ver las mejoras introducidas en el lote de terreno a lo largo de mi posesión. 4.- Solicito un oficio dirigido al Plan Regulador del Municipio de Portachuelo a objeto de que por medio de quien corresponda se procesa a realizar el trabajo topográfico y de campo en el terreno para establecer mediante la realización de una carpeta municipal actualizada (plano, catastral y certificación), si existe cambio en los datos técnicos sobre el mismo hacer la respectiva actualización, así también me comprometo a correr con los gastos de dicho trabajo peticionado, otrosí 3.- El suscrito abogado se somete a lo dispuesto por el arancel de ICACRUZ. Otrosí 4.- Para fines de notificación con actuaciones posteriores, señalo como domicilio real el inmueble objeto de la presente demanda ubicado sobre el camino a Loma Alta S/N, Barrio Los Pauritos, así también mediante medios electrónicos al N° 69040290 (demandante) y domicilio procesal en el bufete de mi abogada ubicado sobre la Avenida Ichilo N° 198, teléfono N° .... correo electrónico wilbertoporta@gmail.com y wilbto_porta@hotmail.com, contando con Ciudadanía digital Portachuelo 3 de julio de 2.023 FDO. ILEGIBLE.- MARIA NELA EGUEZ FUENTES.- IMPETRANTE.- FDO. ILEGIBLE.- JOSE W. CABELLO VINACHA.- ABOGADO.- AUTO INTERLOCUTORIO A FS. 16.- Portachuelo, 04 de julio de 2024 VISTOS: La demanda ordinaria sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA presentada por MARIA NELA EGUEZ FUENTES, la personería de los impetrantes, la documentación adjuntada, en lo que hubiere lugar en derecho.- se ADMITE LA MISMA, bajo las prescripciones de los Arts. 110, 111, 125 siguientes del Código Procesal Civil. (Ley 439), y se corre en TRASLADO a FAVIOLA FUENTES y los PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble demandado, a quienes se los debe citar con la presente demanda para que contesten dentro del plazo de TREINTA (39) DIAS a partir de su legal citación, bajo prevenciones de declárese su rebeldía. Para las certificaciones de posesión, uso de suelo situación impositiva, datos técnicos, certificado catastral y de posibles propietarios que hubieren tramitado algún plano sobre el bien inmueble, con indicación de UV. Manzana, Número de Lote y superficie, y las mejoras existentes en el terreno, conforme a las recomendaciones de la Circular No. 134/97 emitida por la Corte Superior de Distrito, hoy (Tribunal Departamental de Justicia), se dispone se oficie para tal efecto al GOBIERNO MUNICIPAL DE PORTACHUELO, por la sección que corresponda. AL Otrosí 1ro. y 2do.- Por adjuntada la prueba documental, ratificada, y por ofrecida la prueba testifical, inspección judicial, Art. 111 de la Ley No. 439. Por señalado el domicilio de la demanda, a quién se la debe citar. En cuanto a los PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble demandado, se dispone que previo juramento de ley, se los cite mediante edictos de prensa. Art. 78 del CPC. En cuanto a la demandada, se dispone se la cite en su domicilio real señalado. Al Otrosí 3ro. y 4to.- Se tiene presente. El demandante deberá colocar un tablero de madera visible en el frontis del bien inmueble con la siguiente leyenda.

ESTE TERRENO SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE USUCAPIÓN, DEMANDANTES:- MARIA NELA EGUEZ FUENTES, DEMANDADOS: FAVIOLA FUENTES y los PRESUNTOS PROPIETARIOS, SE TRAMITA EN EL JUZGADO PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro., DE PORTACHUELO. Letrero que se debe hacer conocer a este juzgado mediante fotografías. Regístrese y archívese copia. Auto Interlocutorio N° 112.- Registrado a Fs. 19.- Lib. Tomas de Razón No. 1 - 23.- FDO. ILEGIBLE.- Pedro Felix Ribera Cruz - Juez Público Mixto Civil y Comercial.- FDO. ILEGIBLE.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.-

ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2023.- CONSTE.

OP-19937-9-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA GABRIEL VICEIRA MORENO CON C.I. E-0065591.

EXP. 17/23 NUREJ: 70408327

La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez.- Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO ECONÓMICO S.A. Contra CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan:

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DE TURNO.

I.- Apersonamiento.

II.- Interpone demanda ejecutiva.

III.- Petitorio. Otrosí.-

BANCO ECONÓMICO S.A., representada legalmente por la Abogada CARMEN KATIA SORUCO DALENCE cédula de identidad N°. 4578216 S.C., de conformidad al Instrumento de Poder N° 295/2019 de fecha 06 de junio de 2019 otorgado ante notaría de fe pública N° 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, dentro del proceso EJECUTIVO seguido contra CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES con cédula de identidad No. 8130026 S.C., ante su autoridad digo y pido:

I.- APERSONAMIENTO.

BANCO ECONÓMICO S.A., entidad financiera legalmente constituida, con matrícula Comercial N° 00013038 con domicilio real ubicado en la calle Ayacucho N° 166 de esta ciudad, representada legalmente por la Abogada CARMEN KATIA SORUCO DALENCE CON cédula de identidad N°. 4578216 S.C, de conformidad al Instrumento de Poder N° 52/2020 de fecha 11 de febrero del 2020 otorgado ante notaria de fe pública N° 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo.

II.- INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA.-

Señor Juez, mediante Testimonio No. 953/2022 sobre préstamo de dinero, que se concede bajo Garantía Hipotecaria de inmueble, que otorga el Banco Económico S.A., en favor de CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES por la suma de Bs. 168.070.oo de fecha 26 de mayo de 2022, garantizando la obligación con la totalidad de sus bienes presentes y futuros y en especial con la Garantía Hipotecaria del Inmueble ahora registrado a nombre de la demandada deudora, y en el momento de suscribirse el título ejecutivo el inmueble fue transferido por el señor GABRIEL VICEIRA MORENO (VENDEDOR) representado legalmente para ese acto por DEISI MENDOZA GUZMAN ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, Segunda, Cotoca,, Urbanización Rossano, Zona Este, UV. 763, MZA. 4, Lote No. 3, con una superficie de 875.00 m2., registrado en Derechos Reales bajo matricula 7012010091453, pactado en la cláusula decima séptima del título ejecutivo, asimismo se estableció en la cláusula vigésima cuarta que la demora o falta de pago total o parcial de préstamo, intereses o accesorios constituirán a los deudores y fiadores, garantes cualquier obligado EN MORA por el total de la obligación sin necesidad de intimación u otra formalidad, judicial o extrajudicial.

Sin embargo, a pesar de lo pactado la obligada CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES no ha honrado el pago de cuotas, desde fecha 15 de agosto del 2022 no habiendo cumplido con el deber de proporcionar el cumplimiento exacto de la prestación debida conforme exigen los artículos 291, 293, 294 y 302 del Código Civil, por consiguiente, corresponde que se ejecute el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de aquél conforme a lo establecido por el artículo 1335 del Código Civil.

III.- PETITORIO.-

Señor Juez, de lo antes referido además del Testimonio No. 953/2022 sobre préstamo de dinero, que se concede bajo Garantía Hipotecaria de inmueble, que otorga el Banco Económico S.A., en favor de CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES de fecha 26 de mayo del 2022, reconocido como título ejecutivo de conformidad al Art. 378, 379 - 2) del Código Procesal Civil teniendo el mismo, plazo vencido, suma liquida y exigible, y siendo que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, DEMANDAMOS en la vía EJECUTIVA el pago de la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 93/100 BOLIVIANOS (Bs. 166.671,93) de capital a CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES en su condición de deudor. Solicitando se declare probada la presente demanda ejecutiva, ordenándose en Sentencia Inicial el pago de costas, costos e intereses ordinarios y penales emergentes del proceso.

IV.- OTROSÍ.-

Otrosí 1 (Pruebas documentales).- En calidad de prueba preconstituida acompaño la siguiente documentación:

a) Instrumento público N° 52/2020 de fecha 11 de febrero del 2020.

b) Registro de Comercio del Banco Económico S.A.

c) Preliquidación.

d) Testimonio No. No. 953/2022 de fecha 26 de mayo del 2022.

e) Fotocopia de cédula de identidad de los ejecutados y croquis del domicilio.

Otrosí 2 (Mandamiento de embargo).- Solicito que se libre mandamiento de embargo para ser ejecutado por el Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo, sea sobre los bienes inmuebles de propiedad de los deudores.

Otrosí 3 (Solicita la medida cautelar de anotación preventiva).- De conformidad al Art. 325 y 380-I) del Código Procesal Civil solicito a su autoridad ordene la anotación preventiva del embargo sobre el siguiente bien:

1.- Inmueble dado en garantía hipotecaria ahora de propiedad de CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, Segunda, Cotoca, Urbanización" Rossano, Zona Este, UV. 763, MZA. 4, Lote No. 3, con una superficie de 875.00 m2., registrado en Derechos Reales bajo matricula 7012010091453.

SENTENCIA INICIAL.- EJECUTIVA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 18° DE LA CAPITAL, Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés, dentro del proceso Ejecutivo seguido por el BANCO ECONÓMICO S.A. representado legalmente por Katia Soruco Dalence contra: Carmen Gabriela Torrez Morales con C.I. N° 8130026 S.C. con domicilio ubicado en Barrio Palermo Calle Florida N° 830 por el cobro de la suma de Bs. 166.671.93.-

RESULTANDO 1.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su demanda de fs. 31 a 32 Vta., el Banco Económico S.A. representado por Katia Soruco Dalence, adjuntando el Contrato de Préstamo de Dinero fecha 26 de mayo de 2022 de fs. 8 a 17 Vta., Escritura Pública N° 953/2022 ante la Notaría N° 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, instaura demanda ejecutiva por el cobro de Bs. 166.671.93 en contra de Carmen Gabriela Torrez Morales, solicitando se dicte sentencia inicial ordenando el embargo de los bienes de los ejecutados y se lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectivo el pago el pago del capital adeudado, mas costas y costos.

2.- El proceso ejecutivo es el régimen conforme al cual, presentado el título ejecutivo que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial examinara cuidadosamente el título ejecutivo y reconociendo su competencia, capacidad y legitimación de las partes, así como la liquidez,' y el plazo vencido de la obligación, dictara sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada intereses costas y costos, conforme lo señala el art. 380-I del Código Procesal Civil, para lo cual deben cumplirse los requisitos señalados en el art. 379 del citado código procesal, que en el presente caso se tiene cumplido a haberse adjuntado el documento de préstamo de dinero debidamente reconocido en sus firmas.

CONSIDERANDO I

Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrado los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS

A.- La suscripción del Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda) con Garantía Hipotecaria fecha 26 de mayo de 2022 de fs. 8 a 17 Vta., Escritura Pública N° 953/2022 ante la Notarla N° 7 9 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, entre la entidad bancaria demandante y la demandada Carmen Gabriela Torrez Morales, por la suma de Bs. 168.07 0,00.- del cual se adeudarla un saldo de capital por la suma de Bs. 166.671.93.- suma que constituye la obligación demandada en este proceso. B.- Los demandados, no han cumplido con el pago, de lo adeudado dentro de los plazos y términos convenidos en contrato, incurriendo en mora y estando establecido que la demora o falta de pago total o parcial del préstamo, intereses o accesorios constituirán en mora por el total de la obligación, se acciona judicialmente para el cobro.

C.- Los demandados, son deudores de plazo vencido de la suma de Bs. 166.671.93.- (Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Uno 93/100 Bolivianos), más intereses convenidos, obligación que está acreditada en el Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda) con Garantía Hipotecaria fecha 26 de mayo de 2022 de fs. 8 a 17 Vta., Escritura Pública N° 953/2022 ante la Notaría N° 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, el mismo que tiene la eficacia probatoria establecida por el art. 1.289 del Código Civil y la fuerza ejecutiva exigida por el art 379 inc. 1) del C.P.C.

D.- La parte actora ha presentado correctamente la documentación habilitante de su personería, acreditada en el certificado de fs. 1 a 2, Poder Notarial No. 52/2020 de fs. 3 a 7.

E.- Por su parte a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los ejecutados en los plazos que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, dará lugar a la

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 18° DE LA CAPITAL.

SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA.

Otrosí.-

Exp. 17/23

NUREJ- 70408327

BANCO ECONOMICO S.A., representada legalmente por la Abogada CARMEN KATYA SORUCO DALENCE, dentro del proceso ejecutivo seguido contra CARMEN GABRIELA TORREZ MORALES, con el debido respeto solicito y digo.

Señora Juez, adjunto para su conocimiento la certificación de SERECI

donde se certifica que el domicilio de GABRIEL VICEIRA MORENO se encuentra ubicado en la Calle Florida No. 384, Zona Central, siendo la misma dirección donde se constituyó la oficial de diligencia y al no haber dado con el antes mencionado. Bajo estos antecedentes, al amparo del Art. 78 - II) del Código Procesal Civil siendo que las direcciones son inexactas, solicito a su probidad ordene se cite a GABRIEL VICEIRA MORENO mediante edicto de prensa previa formalidades de ley.

Otrosí 1.- Solicito se me franquee edicto para proceder a su publicación.

Otrosí 2.- Adjunto certificación de SERECI y SEGIP.

Santa Cruz de la Sierra 09 de agosto de 2023.

Santa Cruz de la Sierra, 16 de agosto de 2023.

En atención al memorial que antecede, informe de fs. 45 y certificación de fs. 51 a 54, de conformidad al Art. 78 Inc. II del Código de Procedimiento Civil, se ordena la citación mediante edicto de prensa al demandado Gabriel Viceira Moreno, para el efecto por secretaria franquéese el edicto correspondiente, previo acta de juramento de desconocimiento de domicilio.

Al otrosí 1°.- Estese a lo principal.

Al otrosí 2°.- Por adjuntado.

ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.-

D.S.O.

OP-0015469-2,9-Sep.

EDICTO DE PRENSA

CAUSA N° Exp. 145/2.016

PROCESO: USUCAPIÓN

QUE MANDA LIBRAR EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DEL MUNICIPIO DE LA GUARDIA, PARA QUE PROCEDA A LA CITACIÓN DE LOS POSIBLES HEREDEROS DE LA CO-DEMANDADA: ÀNGELA CUELLAR CARRILLO, CON DOMICILIO DESCONOCIDO, DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN QUE SIGUE PONCIANO ATANACIO VIRACOCHEA Y MIRIAN CUELLAR CARRILLO, contra SIXTO CUELLAR RUIZ, JOVITA CARRILLO DE CUELLAR Y SU PRESUNTOS HEREDEROS, AMPLIADA EN CONTRA DE ANA, MARÍA Y JUANA CUELLAR CARRILLO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, CON LAS ACTUACIONES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ACOMPAÑAN.

La Guardia, 06 de septiembre del 2.023.

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA -. USUCAPIÓN DECENAL Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS -. OTROSÍES PONCTANO ATANACIO VIRACOCHEA con C.I. No. 69516.4-OR., y MIRIAN CUELLAR CARRILLO con C.I. No. 4648909-SC. ambos mayores de edad, hábiles por Ley con domicilio actual en la Localidad de La Guardia Barrio La Bomba y demás generales enunciadas en su cedula de identidad, ante usted con todo respeto exponemos y pedimos:

I.- ANTECEDENTES.- Señora Juez, con la documentación que adjunto a la presente acción ordinaria que tiene toda fuerza probatoria, acreditamos los siguientes extremos:

1.1.--

1.1.- POSESION DE 20 AÑOS.- Señora Juez, el lote de terreno objeto de la Litis actualmente se encuentra en la Zona Nor Oeste de La Guardia, con una extensión superficial según mensura de DOS MIL TREINTA Y SIETE 76/100, METROS CUADRADOS (2037.7mtrs.2). donde nos encontramos actualmente en quieta, continuada y pacifica posesión desde el año 1996 es decir hace 20 años consecutivos. Esta posesión ha sido continuada y sin que a la fecha hayamos sido perturbados en nuestra posesión por ningún tercero tal como demostraremos en su oportunidad, es decir que a la fecha no existe ninguna clase de interrupción de nuestra posesión.

1.2.- MEJORAS.- En el indicado lote terreno líennos construido nuestra vivienda de acuerdo a nuestras posibilidades económicas y con recursos propios, a la. fecha leñemos construido diferentes bloques separados donde vivimos con nuestros hijos en la parte frontal la construcción consta de dos cuarto y una cocina, continuando en la parte central del terreno se encuentra el Baño y la ducha que compartimos todos, luego continua una construcción de un cuarto con corredor, en la parte del fondo una construcción que consta de tres piezas y por ultimo una construcción que consta de un cuarto y corredor.

En el inmueble tenemos plantas frutales como ser cuatro plantas de Achachairú, dos plantas de naranjas, cuatro plantas de paltas, cuatro limones, tres plantas de mandarinas y una planta grey, terreno totalmente alambrado y donde nos encontramos viviendo con nuestra familia sin ser perturbado en nuestra quieta, pacifica posesión y todos en el lugar nos conocen y nos reconocen como legítimos propietarios de todas las mejoras que hicimos con mucho esfuerzo trabajo y sacrificio, terreno que cuando lo adquirimos era totalmente baldío y monto.

1.3 LIMITES Y COLINDANCIAS DEL LOTE DE TERRENO.- El lote de terreno objeto de la presente acción se encuentra ubicado en la Zona Nor Oeste de La Guardia, con una extensión superficial según mensura de DOS MIL TREINTA Y SIETE 76/100 METROS CUADRADOS (2037.76 mts.2) y tiene los siguientes límites y colindancias:

AL NORTE colinda con Esteban Taborga Gonzales y mide 45.74 Metros.

AL SUR colinda con Calle José Vicente Soliz, y mide 13.48 metros y con la Sra. Carmen Cuellar y mide 22.27 metros.

AL ESTE colinda con Julio Peña y mide 96.37 metros.

AL OESTE colinda con pasillo s/n y cuide 64.00 metros y con la familia Yelly Ana Toledo Claudio y Pedro Toledo Claudio y mide 19.60 Metros.

II.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.-

En virtud a los antecedentes expuestos, Señora Juez, toda vez que nuestra posesión reúne los caracteres como ser pacifica, continuada e ininterrumpida siendo una condicio adquiriendi, y de conformidad al artículo Art. 87 inc. I del código civil que instituye "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad y otro derecho real" en tal sentido fundo esta acción en las disposiciones prescritas en el Art. 56 de la C.P.E. "Toda persona tiene derecho la propiedad privada individual y colectiva, siempre que esta cumpla una función social y los artículos 105, 110 y 138 del código civil vigente, artículos 2, 3, 4, 110, 362 y siguientes del Código Procesal Civil y demás normas y sentencias constitucionales que se encuentran en actual vigencia.

III.- PETITORIO.- Por lo expuesto Señora Juez, toda vez que nuestro derecho propietario no ha sido perfeccionado, situación que nos ocasiona una serie de perjuicios de orden civil, y con la finalidad de tener, obtener, perfeccionar y registrar nuestro derecho propietario en Derechos Reales, recurro a su probidad en la vía ordinaria a objeto de iniciar la acción y regularizar mi derecho propietario por esta vía adquisitiva que es la de USUCAPIÓN que legalmente instituye nuestras normas sustantivas vigentes, dirigiendo la presente acción ordinaria contra los demandados:

SIXTO CUELLAR RUIZ Y JO VITA CARRILLO DE CUELLAR Y PRESUNTOS HEREDEROS, que creyeran tener derechos sobre el lote de terreno que nos encuéntranos en posesión, pidiendo a su autoridad ADMITIR LA DEMANDA y se le imprima el trámite de ley del Procedimiento Civil y Oportunamente dicte sentencia declarando probada nuestra demanda en todas sus partes y por consiguiente nos declare únicos y legítimos propietario del lote de terreno y el reconocimiento de mejoras, para que luego se nos franquee testimonio de las piezas pertinentes y se ordene la respectiva inscripción en las Oficinas de Derechos Reales en forma definitiva, ministrando oportunamente posesión real y corporal y seguir con las formalidades de ley. Proveer Como se pide será justicia.

OTROSÍ 1ro.- PRUEBA DOCUMENTAL.- En aplicación al Artículo 111 del código de procedimiento civil adjuntamos a la presente las siguientes pruebas:

- Plano de ubicación del Lote de terreno, con planimetría y CD
- Aviso de luz
- Aviso de agua
- Fotografías de Las mejoras introducidas
- Fotocopia de cédula de identidad de los demandantes
- Impuestos anuales
- Certificación del inmueble de zona urbana
- Fotocopia de Cédula de Identidad de los testigos

OTROSÍ 2do.- Ofrezco en calidad de testigo a las siguientes personas, a objeto de que emitan su testimonio respecto a mi posesión y mejoras sobre el inmueble objeto de la Litis, y genera su convicción:

a) IGNACIO AGUILAR MOLINA, con C.I. 2920788-SC., natural de Santa Cruz, de profesión operador de equipó pesado, de estado civil soltero, con domicilio en La Guardia, Barrio la Bomba.

b) TITO LANGUIDEY ROCA, con C.I. 2956762-SC., natural de Santa Cruz, de profesión Albañil, de estado civil Soltero, con domicilio en La Guardia.

c) NORMA NOEMI PAREDES CAZORLA, con C.I. 3067030-OR., natural de potosí, de profesión Profesora, de estado civil Soltera, con domicilio en La Guardia, Barrio La Bomba.

d) MARTHA RODRÍGUEZ ROJAS, con C.I. 8095691-SC., natural de Santa Cruz, de Profesión Cocinera, de estado civil Soltera, con domicilio en La Guardia.

e) GERMAN ROCHA OLMOS, con C.I. 4654874-SC., natural de Santa Cruz, de Profesión Chofer, de estado civil Soltero, con domicilio en La Guardia, Barrio 3 de Mayo.

OTROSÍ 3ro.- CITACIÓN POR EDICTO.- Asimismo Señor Juez, desconozco el paradero de los señores SIXTO CUELLAR RUIZ Y JOVITA CARRILLO DE CUELLAR Y PRESUNTOS HEREDEROS, pidiendo a usted citarlos por Edictos de Prensa conforme lo estipulan los Art. 78 del Código de procedimiento civil y sea previas formalidades de rigor.

OTROSÍ 4to.- PIDO OFICIOS.- Asimismo a los efectos de ley pedimos a UD. Ordene a Secretaria se nos franqueé oficios a las diferentes instituciones en virtud a la circular en actual vigencia.

OTROSÍ 5to.- INSPECCIÓN OCULAR.- Solicito a su autoridad, tenga presente la solicitud de que determine fecha y hora para que se realice la inspección judicial, para que su autoridad verifique y/o constate el inmueble y las mejoras realizadas.

OTROSÍ 6to.- HONORARIOS.- El abogado que patrocina anuncia sujetarse al arancel mínimo del ramo.

OTROSÍ 7mo.- DOMICILIO AD LITEM.- Doble Vía La Guardia, frente a la Cooperativa Jesús de Nazareno No. 200

La Guardia, 25 de Octubre del 2016

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO, DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.

CUMPLO LO EXTRAÑADO Y PIDO AMPLIACIÓN DE DEMANDA.

OTROSÍES.-

EXP.- 145/2016

PONCIANO ATANACIO VIRACOCHEA, mayor de edad y hábil por ley, dentro del proceso de Usucapión decenal y reconocimiento de mejoras, ante su autoridad con todo respeto expongo y pido:

ÚNICO.-

I.- Señora Juez, mediante proveído de fecha 01 de noviembre de 2016, su autoridad ordena que se indique del porque la demanda contra los señores SIXTO CUELLAR RUIZ Y JOVITA CARRILLO DE CUELLAR, si no se menciona de cómo fue obtenido dicho inmueble, en ese sentido señora Juez debo indicar que el espíritu de una demanda de usucapión, es la posesión, pacifica, continuada e ininterrumpida y no la demostración de un título de cómo se adquirió la posesión, toda vez que mi persona en la demanda de fs. 18, 19 y 20 estableció claramente los años de posesión y las mejoras introducidas, la solicitud de documentación que justifique mi posesión es una evidente vulneración a mi derecho a la propiedad, consolidada con mi posesión, tal como se demuestra con el aviso de agua y luz y lo más fundamental la posesión se podrá observar con la inspección al inmueble por su autoridad y los testimonios de los Testigos.

II.- Sin embargo, a fines de que mi demanda prosiga, indicar a su autoridad que la presente acción fue dirigida en contra de los señores SIXTO CUELLAR RUIZ Y JOVITA CARRILLO DE CUELLAR, por las razones siguientes:

1. La superficie inicial del lote de terreno del cual se desprende el inmueble objeto de la Litis, era de 3.207,54 mtrs.2, sobre dicha superficie se efectuó el trámite de adjudicación para que los señores SIXTO CUELLAR RUIZ Y JOVITA CARRILLO DE CUELLAR, registren su derecho propietario en Derechos Reales. Pero sin embargo por errores administrativos dentro del proceso de adjudicación municipal definitiva, realizado en la Alcaldía de La Guardia, se registró en el trámite de adjudicación y en las oficinas de derechos reales la superficie errónea de 1.223, 00 mtrs.2., el mencionado error es certificado por la alcaldía Municipal de La Guardia, mediante certificación de fecha 16 de Octubre del 2003, donde en dicha certificación claramente el Director de Catastro indica que existió un error en el cálculo de la superficie total.

2. Por razones que desconozco los señores SIXTO CUELLAR RUIZ Y JOVITA CARRILLO DE CUELLAR, no efectuaron la corrección en Derechos Reales, de la superficie real del lote de terreno.

3. Señora Juez, manifiesto qué:

La superficie de 301.35 Mtrs2., fue adquirida mediante trasferencia directa de propiedad de los señores SIXTO CUELLAR RUIZ Y JOVITA CARRILLO DE CUELLAR.

La Superficie de 1215.00 Mts2., fue adquirida de mis hermanos ANA, MARÍA Y JUANA CUELLAR CARRILLO, con quienes no suscribimos ninguna minuta de transferencia toda vez que el pago fue por cuotas y de buena fe, teniendo en mi poder las minutas de transferencia realizadas por nuestros señores padres SIXTO CUELLAR RUIZ Y JOVITA CARRILLO DE CUELLAR, a su favor.

La superficie de 521.41 Mtrs2., la adquirimos mediante la posesión conjunta con las superficies antes indicadas.

Haciendo las tres superficies antes descritas la superficie demandada de 2037,76 Mtrs2.

La superficie restante referente de la superficie inicial de aproximadamente 977.78 Mtrs2., corresponden a terceras personas v la superficie de 192 Mtrs2., corresponde a la superficie dejada a favor del pasillo común.

Como podrá apreciar señora Juez, por la vía de trámite administrativo correspondiente no podría regular mi derecho propietario toda vez que el lote de terreno objeto de ¡a Litis lo adquirí de terceras personas la superficie total de 1215.00 Mts2., y no directamente del propietario que tiene título registrado en derechos reales.

La superficie de 301.35 Mtsr2., lo adquirí de mis señores padres SIXTO CUELLAR RUIZ Y JOVITA CARRILLO DE CUELLAR, que tiene registrado en derechos reales, pero sin embargo dicha inscripción no la puedo perfeccionar por adolecer la minuta de falta de datos y variaciones técnicas.

y la superficie de 521.41 Mtrs2., fue adquirida solo por la posesión continua de las demás superficies.

III.- Por todo lo antes expuesto, PIDO A SU AUTORIDAD ADMITIR MI DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS, EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS SIXTO CUELLAR RUIZ Y JOVITA CARRILLO DE CUELLAR, y admita la AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN CONTRA DE MIS HERMANOS ANA. MARÍA Y JUANA CUELLAR CARRILLO.

Admitir lo pedido será justicia...

Otrosí 1ro.- Adjunto a la presente los siguientes requisitos:

- Certificación de derechos reales, que acredita que los señores SIXTO CUELLAR RUIZ Y JOVITA CARRILLO DE CUELLAR, son los propietarios registrados en sus oficinas.
- Certificación de la Alcaldía Municipal de La Guardia de fecha 16 de octubre de 2003, que acredita e! error en la superficie de la propiedad de los señores SIXTO CUELLAR RUIZ Y JOVITA CARRILLO DE CUELLAR.
- Transferencia suscrita entre nuestras personas y los señores SIXTO CUELLAR RUIZ Y JOVITA CARRILLO DE CUELLAR, por la superficie de 301.35 Mtsr2.
- Trasferencia suscrita entre mis hermanos y mis señores padres.

Otrosí 2do.- Señalo domicilio de los demandados:

- ANA CUELLAR CARRILLO, ubicado en la Loc. de La Guardia.
- MARÍA CUELLAR CARRILLO, ubicado en la Loc. de La Guardia.
- JUANA CUELLAR CARRILLO, Ubicado en la Loc. de La Guardia.

Protestando de mi parte conducir al oficial de diligencia, a realizar la respectiva citación.

Otrosí 3ro.- Señalo domicilio de procesal Doble Vía a La Guardia, Km.20, frente a la Coop. Jesús de Nazareno, oficina Nro.- 200.

La Guardia, 20 de diciembre de 2017.

DEMANDANTES.-

Exp. 145/16

La Guardia, 26 de Mayo del 2.018.-

Cumplido lo observado,

VISTOS: En atención a la demanda de fs. 18 a 20, ampliación de fs. 29 a 30, memorial que antecede y en mérito a las certificaciones que cursan en el expediente, se admite la misma en cuanto hubiere lugar en derecho y con la ella se corre en traslado PRESUNTOS HEREDEROS DE SIXTO CUELLAR RUIZ, JOVITA CARRILLO DE CUELLAR, ANA CUELLAR CARRILLO, MARIA CUELLAR CARRILLO, JUANA CUELLAR CARRILLO, PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el terreno ubicado en Zona Nor Oeste de La Guardia, con una superficie de 2037,76 Mts2., sea con intervención de la H. Alcaldía Municipal de La Guardia.-

Al Otrosí 1.- Por señaladas las generales de Ley de ANA, MARÍA Y JUANA CUELLAR CARRILLO, tome nota el Oficial de Diligencias.- En atención a los certificados de defunción que se adjunta, cítese mediante edicto de Prensa a. PRESUNTOS HEREDEROS DE SIXTO CUELLAR RUIZ, JOVITA CARRILLO DE CUELLAR, PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el lote de terreno motivo de la litis, previo juramento de desconocimiento de domicilio cualquier día hábil y en horas de oficina.-

Al Otrosí 2.- Se tiene presente.-

Al Otrosí 3.- Por adjuntadas con noticia contraria.-

Al Otrosí 4.- Por señalado.-

REGÍSTRESE, ARCHIVESE, COPIA.-

LA PRESENTE ELABORACIÓN DE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS REFRENDADAS EN SU RUBRICAS POR EL SR. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DEL MUNICIPIO DE LA GUARDIA, DE LA PROVINCIA ANDRÉS IBÁNEZ DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ. ELABORADO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015566-9,16-Sep.

BICENTENARIO DE BOLIVIA — INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO INRA - SANTA CRUZ

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a. i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 70 del Reglamento Agrario Aprobado por D.S, N° 29215 modificado por el D.S. N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021, 73 y 294 parágrafo v del mismo cuerpo legal, comunica que, la Resolución Administrativa (SAN-5IM) DDSC-USSC-RES N° 222/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023, en su parte resolutiva dispone: PRIMERO.- ANULAR solo los actuados vigentes del proceso de saneamiento relacionados al predio Guadalupe del Palmar como ser: Carta de citación realizado en fecha 20/05/2009 a la FUNDACIÓN KAA-IYA y firmada por la Sra. Rossy Roselvina Montano Flores en su condición de representante con relación al predio GUADALUPE DEL PALMAR, Ficha Catastral levantado en fecha 22/05/2009 con la denominación del predio GUADALUPE DEL PALMAR, Verificación FES de Campo de fecha 22/05/2009 del predio GUADALUPE DEL PALMAR, Registro de Mejoras de fecha 22/05/2009 de! predio GUADALUPE DEL PALMAR, fotografías (3) de mejoras de fecha 22/05/2009 del predio GUADALUPE DEL PALMAR, Declaración jurada de posesión pacifica del predio GUADALUPE del PALMAR, Croquis Poligonal - predio! realizado en fecha 23/05/2009 del predio GUADALUPE DEL PALMAR, Acta de conformidad de Linderos "A" del predio GUADALUPE DEL PALMAR con el predio PARQUE NACIONAL KAA-IYA realizado en fecha 22/05/2009, con relación al predio GUADALUPE DEL PALMAR, identificado al Interior del Polígono 110, sobre la superficie total aproximada de 2283.3961 ha (Dos mil doscientos ochenta y tres hectáreas con tres mil novecientos sesenta y un metros cuadrados), ubicado en el Territorio Indígena Originario Campesino (Tioc) Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, ejecutado bajo la modalidad de Saneamiento Simple de Oficio (SAN-SIM), por Incumplimiento a los Artículos 8 parágrafos I y II, 9, 71, 73 parágrafo III, 294 parágrafo V y VI, 297, Disposición Final Vigésima Tercera parágrafos I y IV y al debido proceso establecido en el artículo 115 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, en aplicación de los artículos 64 de la ley 1715, modificada por Ley N° 3545; 266 Parágrafos I y IV Inciso a) del D.S. N° 29215 modificada por el D.S. N°3467 de fecha 24 de enero de 2018 y modificado por el D.S. N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021, Disposición Transitoria Primera del mismo cuerpo legal, por haberse Identificado faltas graves, errores y omisiones de fondo y forma que hacen inviable la convalidación de los actuados, dejando subsistentes los vértices de los predios que se encuentren con procesos de saneamientos titulados o avanzados, área a anular cuenta con las coordenadas y colindancias que se detallan a continuación:

POLIGONO: 110				
SUPERFICIE: 50.0000 ha.				
COORDENADAS DEL PREDIO GUADALUPE DEL PALMAR				
N°	VERTICES	ESTE	NORTE	DESCRIPCION
1	7110G050	757041.318	7849915.788	Gabinete
2	7110G051	757441.294	7849994.472	Gabinete
3	7110G052	758020.927	7849520.446	Gabinete
4	7110G053	758088.780	7849192.911	Gabinete
5	7110G054	757242.733	7848990.718	Gabinete

COLINDANCIAS			
NORTE	TIERRA FISCAL (GUADALUPE DEL PALMAR)	ESTE	LAGUNA Y TIERRA FISCAL (GUADALUPE DEL PALMAR)
SUR	TIERRA FISCAL (GUADALUPE DEL PALMAR)	OESTE	TIERRA FISCAL (GUADALUPE DEL PALMAR)

POLIGONO: 110				
SUPERFICIE: 2233.3961 ha.				
COORDENADAS DEL AREA DE RECORTE DENOMINADO TIERRA FISCAL DEL PREDIO GUADALUPE DEL PALMAR				
N°	VERTICES	ESTE	NORTE	DESCRIPCION
1	71100072	754171.640	7851347.267	Monumentado
2	71100079	760948.492	7853090.400	Monumentado
3	71100071	761814.644	7849713.014	Monumentado
4	71100078	755041.334	7847954.310	Monumentado

COLINDANCIAS			
NORTE	PARQUE NACIONAL Y AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO KAA-IYA DEL GRAN CHACO	ESTE	PARQUE NACIONAL Y AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO KAA-IYA DEL GRAN CHACO
SUR	LIMITE FRONTERIZO - REPUBLICA DEL PARAGUAY	OESTE	PARQUE NACIONAL Y AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO KAA-IYA DEL GRAN CHACO

SEGUNDO.- REINICIAR Y AMPLIAR el plazo dispuesto por la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de procedimiento RES-ADM N° RA -SS 1744/2008 de fecha 28 de agosto de 2008, del proceso de saneamiento Simple de Oficio, en el área que comprende el predio GUADALUPE DEL PALMAR, Polígono 110, con una superficie total aproximada de 2290.3367 ha (Dos mil doscientos noventa hectáreas con tres mil trecientos sesenta y siete metros cuadrados), ubicado en el Territorio Indígena Originario Campesino (Tioc) Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, para la realización del Relevamiento de Información en Campo que comprende las tareas de campaña pública, mensura, encuesta catastral, verificación de la función social y función económica social, asumiendo los vértices de predios colindantes que cuenten con procesos de saneamiento titulados o avanzados, a realizarse a partir del 11 de Septiembre al 20 de Septiembre de 2023, todo en conformidad a los artículos 294 parágrafo IV y 297 de! Reglamento Agrario aprobado por D.S. N° 29215 de 02 de agosto de 2007, conforme las siguientes coordenadas y colindancias:

COORDENADAS DEL AREA DE AMPLIACION DE PLAZO			
SUPERFICIE: 2290.3367 ha.			
N°	VERTICES	ESTE	NORTE
1	A1	761760.331	7849924.796
2	71100079	760948.492	7853090.400
3	71100072	754171.640	7851347.267
4	A2	754985.549	7848171.947

COLINDANCIAS DEL AREA DE AMPLIACION			
NORTE	PARQUE NACIONAL Y AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO KAA-IYA DEL GRAN CHACO	ESTE	PARQUE NACIONAL Y AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO KAA-IYA DEL GRAN CHACO
SUR	LIMITE FRONTERIZO - REPUBLICA DEL PARAGUAY	OESTE	PARQUE NACIONAL Y AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO KAA-IYA DEL GRAN CHACO

TERCERO.- REITERAR la intimación dispuesta por la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de procedimiento RES-ADM N° RA -SS 1744/2008 de fecha 28 de agosto de 2008, en su parte Resolutiva Sexto, de la siguiente manera: Intimar a propietarios(s) o sub-adquirientes del predio con antecedentes en Títulos Ejecutoriales y a beneficiario(s) o sub-adquiriente(S) con antecedentes agrarios en trámite, a apersonarse con los documentos que respalden su derecho propietario indicando el número del expediente, así como su identidad o personalidad jurídica; y, a poseedores, a acreditar su identidad, personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión, ante la Brigada del INRA encargada de la sustanciación del procedimiento de saneamiento, dentro del plazo perentorio e improrrogable establecida en la presente resolución y en el mismo plazo demostrar el cumplimiento de la Función Social o Función Económica Social. Se deja clara constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta etapa, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento; CUARTO.- Se dicte medidas precautorias: a) prohibición de asentamiento, c) prohibición de no innovar, d) No consideración de transferencias objeto de saneamiento efectuadas en el periodo de la sustanciación del procedimiento de saneamiento, e) Registro preventivo de tierras presuntamente fiscales o con incumplimiento de la función social, f) Comunicación del Inicio de procedimientos agrarios a las autoridades competentes sobre el uso, explotación y protección de recurso naturales, las autorizaciones otorgadas a partir de dicho acto no serán consideradas en los procedimientos agrarios, g) prohibición de fraccionamientos de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad, asimismo pequeñas propiedades en extensiones menores, h) Desalojo de asentamientos ilegales, conforme lo previsto en el artículo 10 del D.S. N° 29215, dentro del Área habilitada del predio Guadalupe del Palmar Polígono 110, conforme lo previsto en el artículo 10 del D.S. N° 29215, debiendo mantenerse vigentes hasta la ejecutoria de la Resolución Final de Saneamiento; QUINTO.- Se debe mantener la disposición TERCERO de la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de procedimiento RES-ADM N° RA -SS 1744/2008 de fecha 28 de agosto de 2008; SEXTO.- Se dispone la ejecución de las Tareas que comprende la actividad de relevamiento de Información en Campo, incluso los días sábados y domingos, para tal efecto, se habilita estos días para practicar las notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo Reglamentario N° 29215 de la Ley 1715 modificado por la Ley N° 3545: SÉPTIMO.- De conformidad a los artículos 3 Inc. e), 8 parágrafo V y 46 inc. h) del Decreto Supremo N° 29215 del 02 de agosto de 2007, se prioriza y garantiza la participación en el proceso de saneamiento y titulación para las mujeres; OCTAVO.- Se dispone la notificación personal al Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), conforme lo establecido en el artículo 9 y Disposición Final Vigésima Tercera parágrafos I y IV del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007; NOVENO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución de forma personal a la parte Interesada, su apoderado o representante, en cuyo caso se le entregará copla legalizada íntegra de la resolución, sentándose la diligencia, especificando hora y fecha, conforme lo señalado en el Arts. 70 Inciso a) del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007 modificado por el D.S. N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021, como también la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circular nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el 294 parágrafos V del mismo cuerpo legal; DÉCIMO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz. Regístrese, comuníquese, archívese.

Santa Cruz, 06 de Septiembre del año 2023

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19942-9-Sep.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

EXPEDIENTE 182/2019

EL Dr. Marcelo Cortez Candía, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN materia CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE YAPACANÍ, PROVINCIA ICHILO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.

HACE SABER: Que mediante Decreto, de fecha 17 De Agosto de 2023, dictado dentro de la Demanda EJECUTIVA seguido por Modesta Mamani Campuzano en contra de Remberto Ramírez Vidaurre, **SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE Los EJECUTADOS** para el día **Martes 19 de Septiembre del 2023, a horas 11:00 a.m.(Once de la mañana),** para el verificativo del remate en pública subasta del inmueble ubicado en esta Localidad, villa San Isidro - Chore, Km. 13 F.C., Junta Vecinal Bario Lindo, Mza. 7, Lote Nro. 11, con una superficie de 653.84.- mts.2, registrado bajo la matricula computarizada Nro. 7.04.3.01.0005970, el mismo que se rematará sobre la base del valor pericial Suma que asciende al monto de **$us. 13.083.- (TRECE MIL OCHENTA Y TRES 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Bolivianos; Que corresponde a la rebaja del 20% del precio determinado en el avalúo pericial de fs. 33 a 41 de obrados aprobado por Auto de fecha 09 de Mayo del 2022.**

SE INVITA A LAS PERSONAS INTERESADAS A RECABAR MAYOR INFORMACIÓN EN LAS OFICINAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE YAPACANÍ, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE YAPACANÍ - PROVINCIA ICHILO, Avenida Libertad Planta Baja de la Casa Judicial.

Mediante el presente aviso se da por citados a terceros interesados y a todos aquellos que tengan y/o crean hacer valer sus derechos. LOS POSTULANTES AL REMATE DEBERAN CONCURRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO HACIENDO PREVIAMENTE EL DEPOSITO JUDICIAL DEL 20% DE LA BASE SEÑALADA, YA SEA MEDIANTE DEPÓSITO JUDICIAL O ANTE EL SR. NOTARIO -MARTILLERO NRO 1, DRA. ANA ISABEL DUEÑAS VIGABRIEL. El acto se llevará a cabo en instalaciones del Juzgado Público Civil y Comercial, de Partido de Trabajo y Seguridad Social I| de Yapacaní, Av. Libertad, Casa Judicial de Yapacani.-

Yapacani, 07 de Septiembre de 2023.-

OP-19943-9-Sep.

edictos.bo

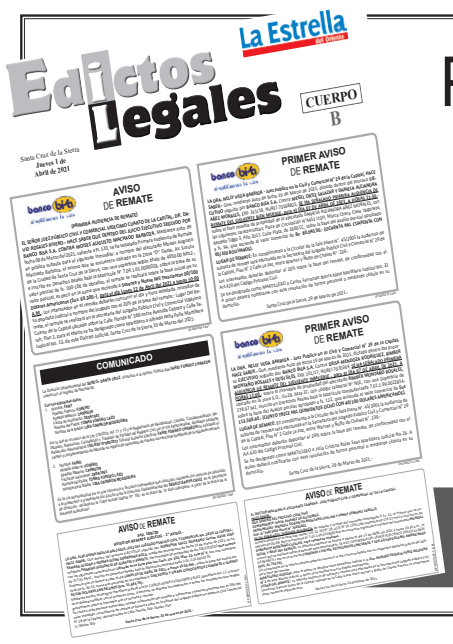

PUBLICIDADES Y EDICTOS
REF: Oficina Central
Teléfono: 3-329011
Dir: Cañada Strongest # 46
Cel: 60840554 Ximena Melgar
Periódico "LA ESTRELLA DEL ORIENTE" Ofrece los servicios de: Testimonios, Edictos, Interpelaciones, Convocatorias, Comunicados, Extravíos de NIT, Facturas, Estados Financieros, Etc.

10 cosas que no sabías de Vin Diesel

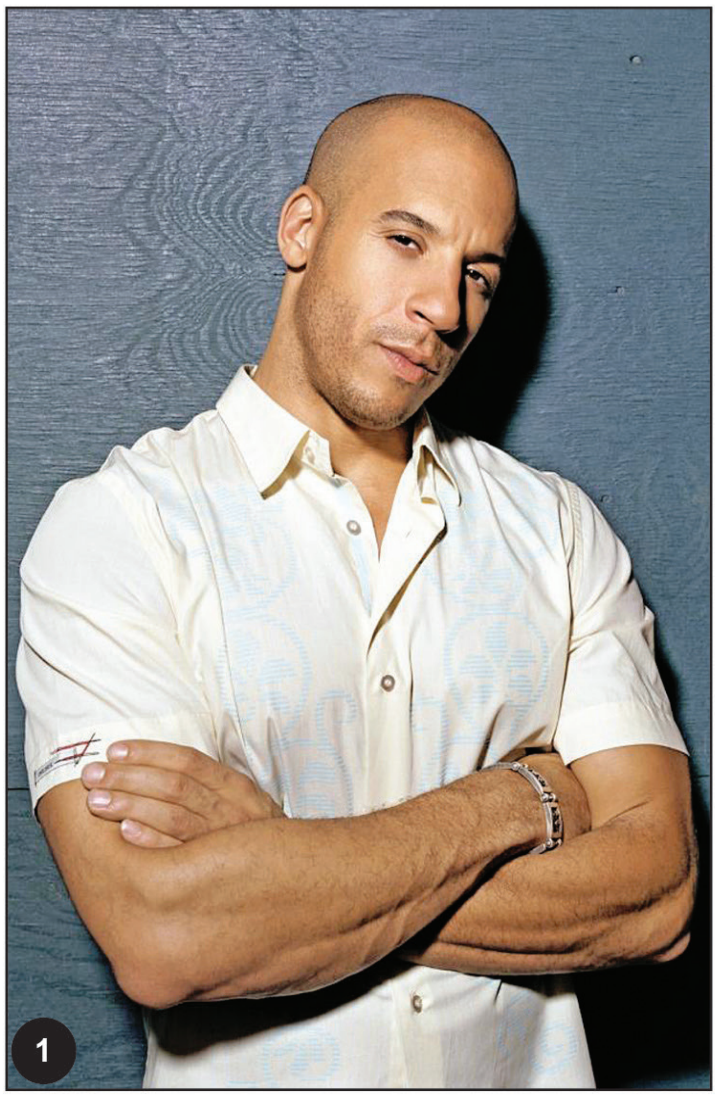

El actor estadounidense Vin Diesel promociona el estreno mundial de "Rápidos y furiosos 7?, que además de protagonista, Diesel es productor del filme. ¡Mira algunas curiosidades del actor mejor pagado del 2015 según People With Money, con un sueldo de 46 millones de dólares!.

1. Su verdadero nombre es Mark Sinclair Vincent pero se cambió el nombre a los 17 años cuando comenzó a introducirse al mundo del cine. Vin viene de su nombre Vincent y Diesel hace alusión a su inagotable energía.

2. ¿Sabías que Vin Diesel tiene un hermano gemelo?
Su nombre es Paul, claro no es Paul Walker, se llama Paul Vicent y trabaja editor de cine.

3. Antes de ser una estrella de Hollywood trabajó como portero en una discoteca, además por un tiempo trabajó como vendedor telefónico.

4. Su enorme éxito fue en 2001 cuando le llegó el personaje que cambiaría su vida, Vin Diesel saltó a la fama internacional con Fast & Furious, una película que en USA barrió todas las taquillas. Vin forma parte de una exitosa saga que no ha dejado de rodar y que este año estrena la séptima entrega.

5. Se le ofreció el papel de Matt Murdock / Daredevil en (2003) que finalmente fue por el exitoso actor Ben Affleck.

6. El actor creó una compañía de videojuegos "Tigon Studios" en 2002. A su vez, trabajó en la película basada juego 'Las Crónicas de Riddick'.

7. Vin Diesel recibió la estrella número 2.504 del Paseo de la Fama de Hollywood en agosto del 2013.

8. Aunque Vin Diesel tuvo un breve romance con Michelle Rodríguez a la que conoció en el rodaje de Fast and Furious. La dueña de su corazón es la modelo mexicana Paloma Jiménez con la que tiene tres hijos.

9. Vin Diesel es uno de los actores más populares de facebook con más de 87 246 377 "Me gusta".

10. El pasado 16 de marzo, el actor Vin Diesel presentó al mundo a su nueva hija llamada Pauline en honor a su amigo Paul Walker, fallecido en un trágico accidente de auto, el 30 de noviembre de 2013

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy sábado 9 de septiembre, es el ducentésimo quincuagésimo segundo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 113 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
El Show de MiniCrucis

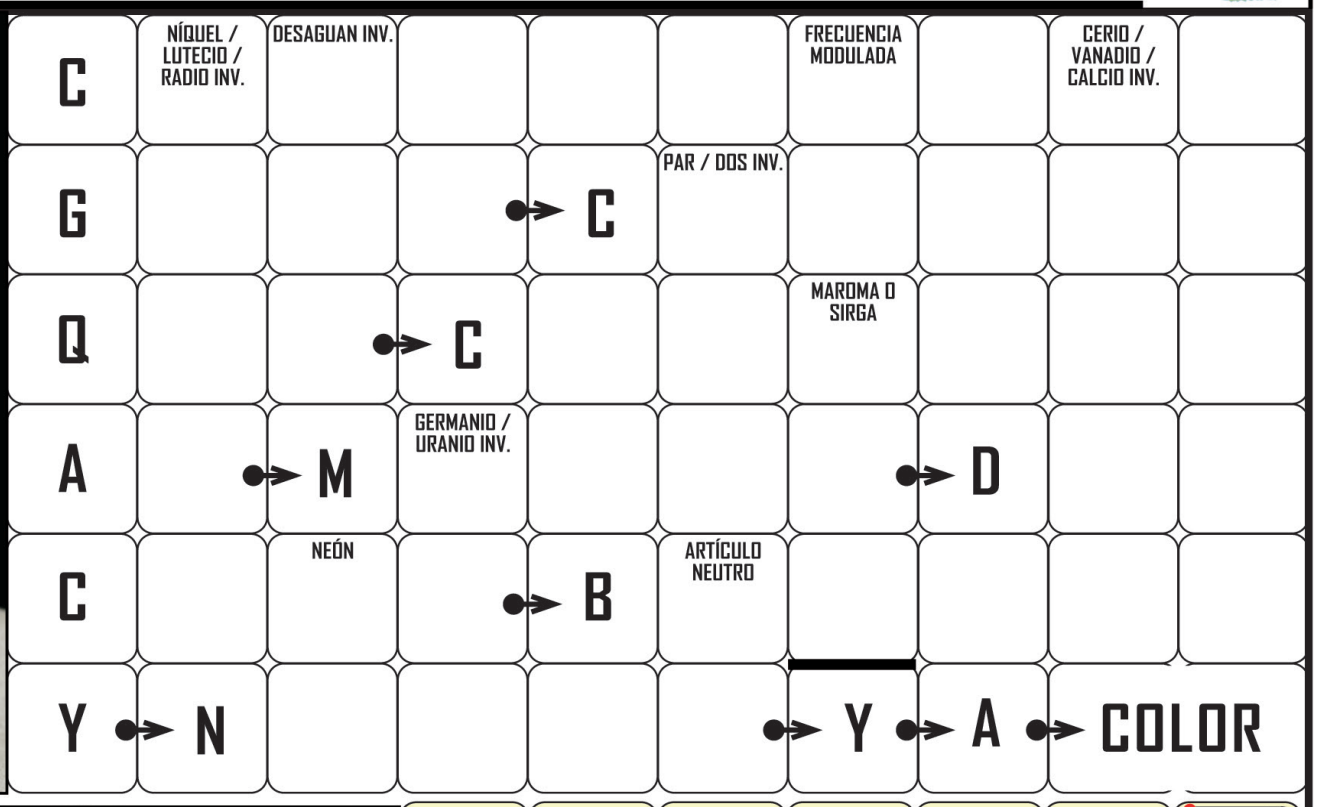

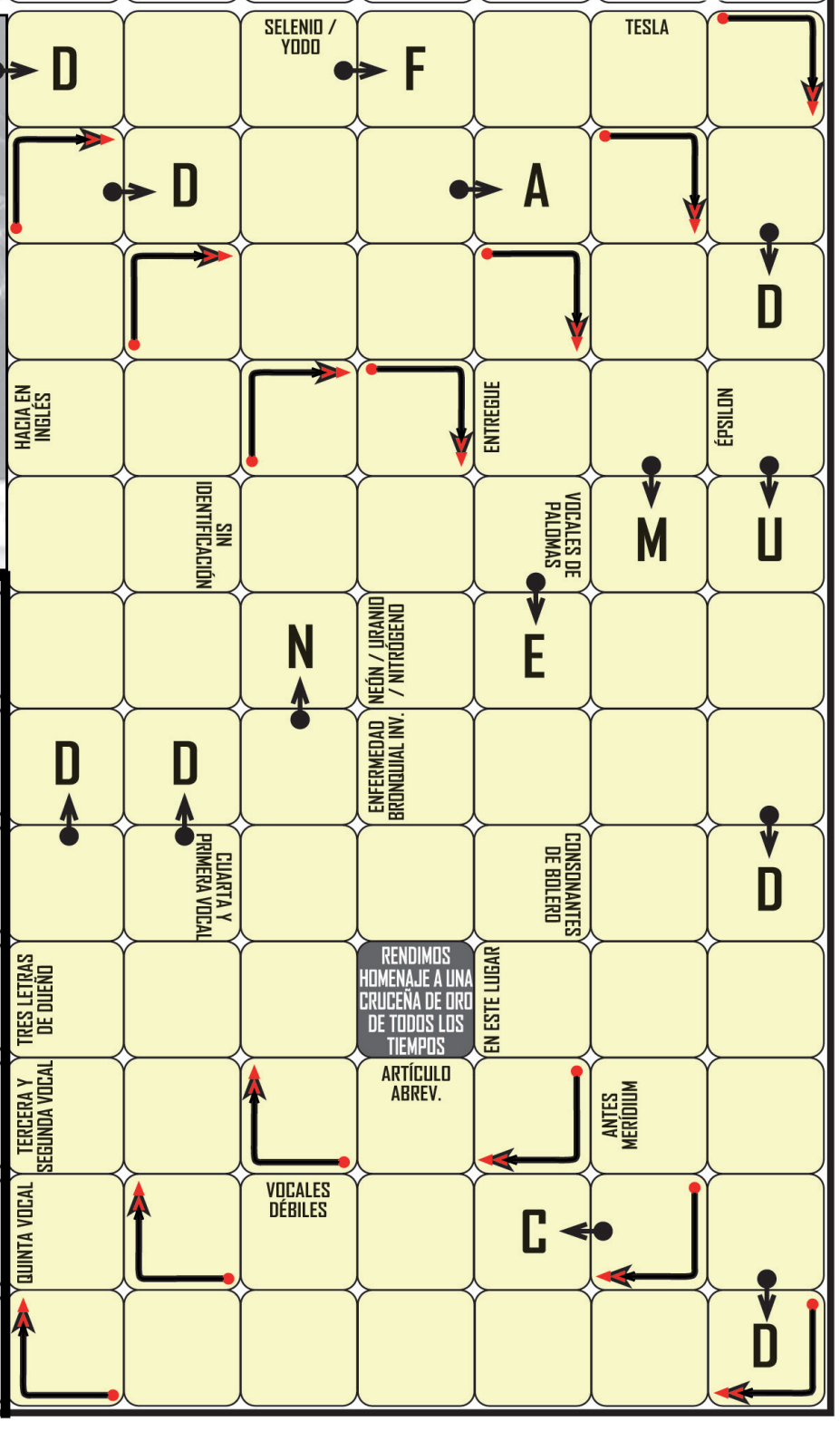

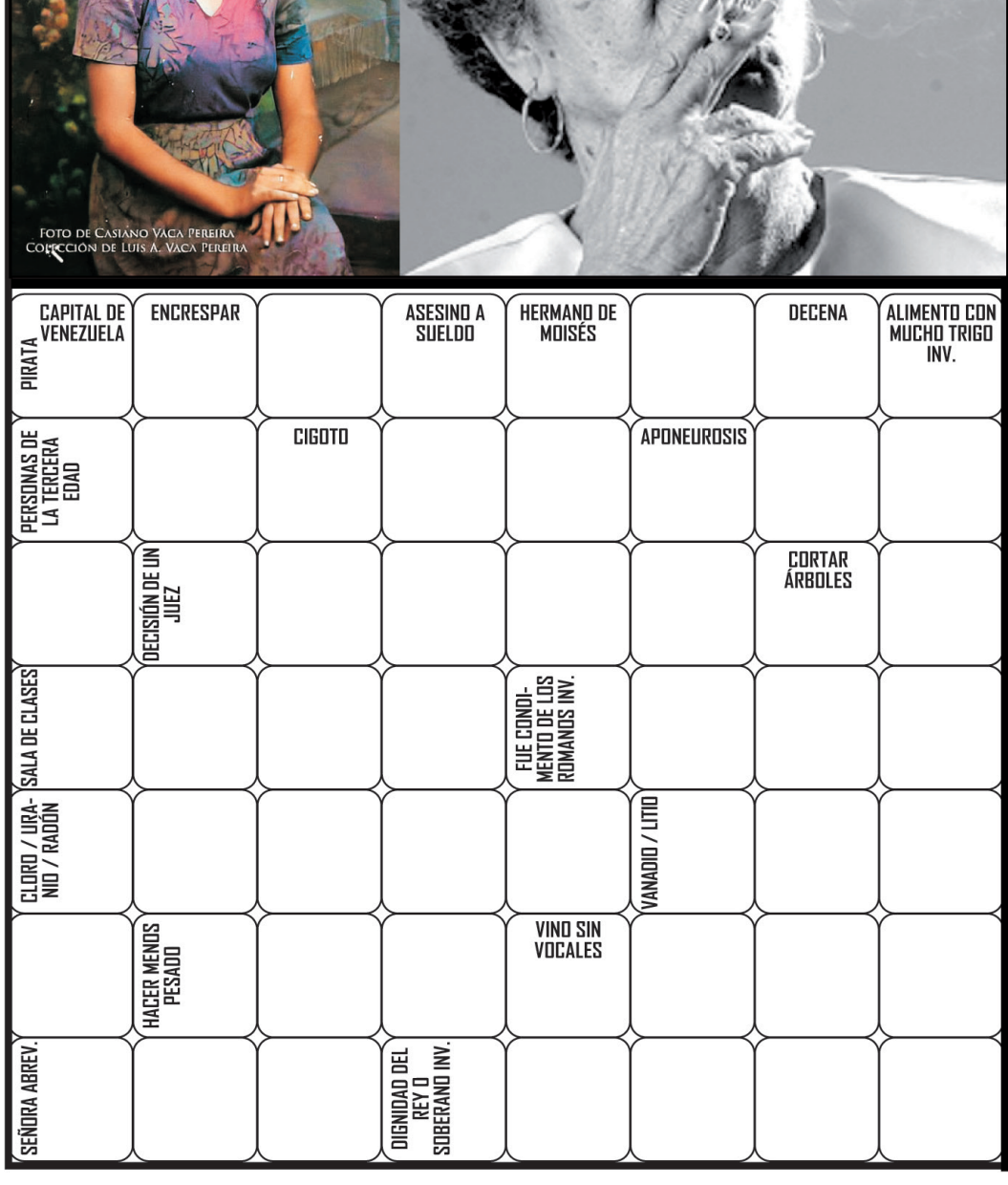

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy sábado 9 de septiembre, es el ducentésimo quincuagésimo segundo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 113 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Día de la Tradición Cruceña

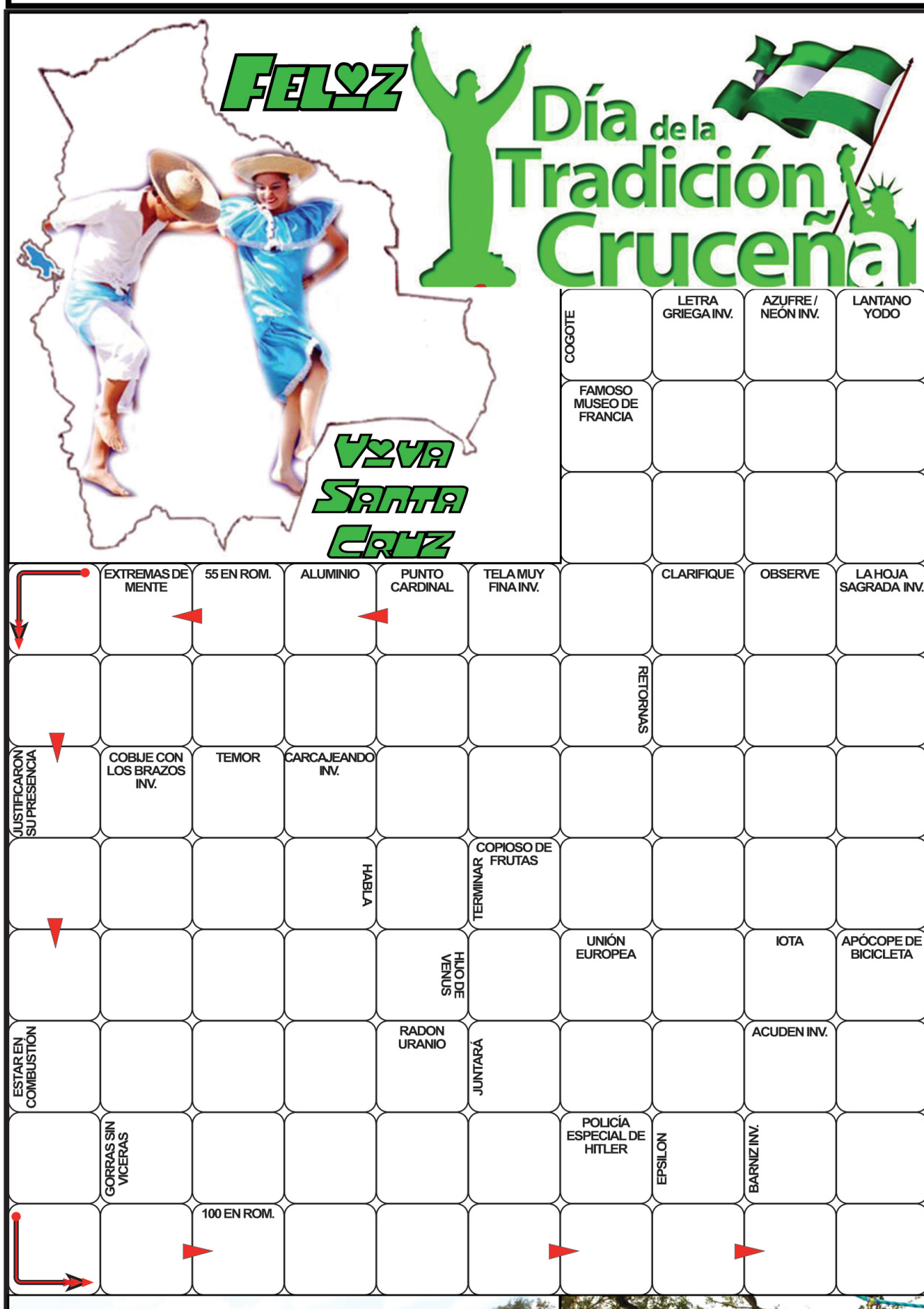

El Día de la Tradición es una festividad creada en 1989 por la Federación de Fraternidades Cruceñas, para reafirmar la identidad cultural cruceña, a través de actividades culturales y recreativas, llevadas a cabo generalmente un domingo a definir en el segundo semestre de cada año, en los predios de Fexpocruz.

Primero limitada a la ciudad capital de Santa Cruz de la Sierra, su éxito popular motivó la organización, a partir de 1993, de festividades similares en diferentes localidades del departamento.

En esta festividad popular, orientada al esparcimiento familiar, los asistentes recuerdan las tradiciones y costumbres locales, vistiendo la ropa tradicional, observando y participando en juegos populares, bailes y danzas típicas, escuchando música, saboreando platos y bebidas regionales. Se exponen artesanías y se desarrollan concursos sobre temas propios de la región.

En cada evento, las autoridades inician una procesión desde la plaza principal de su ciudad o pueblo, caminando hacia el local en donde se realiza el festejo.

Cada año se elige un tema central a manera de slogan, que convoca a la colectividad, logrando atraer alrededor de 70 mil personas cada año en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Son ya muchos pueblos en los que se celebra esta festividad todos los años, a citar, Warnes, Montero, Portachuelo, Cotoca, Vallegrande, Camiri, Puerto Suárez y muchos más, así también, en distritos urbanos, como ser la Villa 1ro. de Mayo y el Plan 3.000.

En todos ellos, el festejo se realiza ininterrumpidamente desde su primera versión correspondiente, convirtiéndose en una tradición regional ya consolidada.

El día y fecha de la festividad en cada localidad se mantiene relativamente estable, siendo programado de acuerdo a la estación más favorable. Salvo los fines de semana que coinciden con las fiestas de fin de año, festividades religiosas nacionales y carnaval, no hay fin de semana en el departamento de Santa Cruz en el que no se haya programado un Día de la Tradición particular y a veces, más de uno simultáneamente.

El primer periódico
de Santa Cruz de la Sierra
La Estrella
del Oriente
... todos los suplementos que a usted le interesa
y muy pronto, con más novedades para usted.

Solo el 44% de los hogares tienen canastillo de basura
LOS PEQUEÑOS DISFRUTARON DE SU CORSO
ALDEA PRESTÓ DINERO A SOLA FIRMA
CAEN 24 NARCOS DE UN CARTEL
HOY INICIAN LAS CLASES
POLICÍAS DETENIDOS
COMPRARÁN PERFORADORAS

... todos los suplementos que a usted le interesa,
La Estrella del Oriente
El primer periódico de Santa Cruz
Oriente tomó el liderato
Argentina llora la muerte de Kirchner
Andrea Viruez
"Agujeros negros" en la Tierra???
y muy pronto, con más novedades.

El primer periódico de Santa Cruz
El incremento salarial estará entre 5 y 10%
Se normaliza precio del azúcar en los mercados
Inicia Encuentro Internacional del Pentecostés en La Mansión
Las tendencias que marcarán el 2011
...nuestros productos, y muy pronto, con más novedades para usted
La Estrella del Oriente
www.laestrelladeloriente.com